

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“BASES JURÍDICAS PARA LA TENENCIA
RESPONSABLE DE LOS PERROS DE LA
RAZA AMERICAN PITBULL”**

(Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE Nadesda Mary Quino Tarquino

TUTOR Dr. Constantino Escobar

La Paz- Bolivia

2012

DEDICATORIA

A Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación;

A mi familia; por su ayuda y constante cooperación, tratare de llenarlos de alegrías.

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá Mery Tarquino Limachi; Por su apoyo, comprensión y amor que me permite sentir poder lograr lo que me proponga Gracias por ser parte de mi vida; eres lo mejor que me ha pasado.

A los docentes de la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS; porque en sus aulas recibí la mejor preparación académica y valores, que serán instrumentos importantes para mi vida profesional.

A mi tutor; Dr. Constantino Escobar; Por sus consejos, paciencia y opiniones.

A mi esposo y hermanas, personas que aportaron, para la culminación de la Tesis.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE TESIS.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS.....	2
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	2
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	3
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	3
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS....	4
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS.....	5
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	6
8. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
8.1. INDEPENDIENTE.....	7
8.2. DEPENDIENTE.....	7
8.3. UNIDADES DE ANÁLISIS.....	7
8.4. NEXO LÓGICO.....	8

10.	MÉTODOS A EMPLEARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....	8
	10.1. MÉTODOS GENERALES.....	8
	10.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	9
11.	TÉCNICAS EMPLEADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	9
	INTRODUCCIÓN.....	11

CAPÍTULO I

	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	13
1.	LA GENÉTICA ANIMAL.....	13
	1.1. GENÉTICA DEL PERRO.....	13
2.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CRIANZA DE PERROS EL AMERICAN PITBULL.....	16
	2.1. DOMESTICACIÓN EN LA ANTIGÜEDAD.....	17
	2.2. ORÍGENES DEL PERRO DOMÉSTICO.....	17
	2.3. ORIGEN E HISTORIA DEL PITBULL.....	17
	2.4. EL PITBULL ENTRE ROMANOS Y BRETONES.....	18
	2.5. EL PITBULL DE LA ANTIGUA EUROPA.....	19

CAPÍTULO II

	LA CONDUCTA ANIMAL Y LA AGRESIVIDAD DE LOS PERROS	22
2.	CONDUCTA DE LOS ANIMALES.....	22
3.	AGRESIVIDAD CANINA.....	25
	3.1. AGRESIVIDAD HACIA LOS DUEÑOS Y PERSONAS CONOCIDAS.....	26
	3.2. AGRESIÓN HACIA PERSONAS DESCONOCIDAS.....	28

CAPITULO III
LOS ANIMALES Y SOCIEDAD 31

- 3. RAZAS DE PERROS CONSIDERADAS COMO LAS MÁS PELIGROSAS..... 31
- 4. CARACTERÍSTICAS DEL AMERICAN PIT BULL..... 34
- 5. ¿PERROS PELIGROSOS O DUEÑOS PELIGROSOS?
37

CAPÍTULO IV
**FUNDAMENTOS JURÍDICO-SOCIALES SOBRE LA NECESIDAD
DE REGLAMENTAR LA TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS
DE RAZA AMERICAN PITBULL** 40

- 4. CONCEPTO DE ANIMAL EN EL CAMPO CIVIL Y EN EL CAMPO PENAL..... 40
 - 4.1. CONCEPTO DE ANIMAL EN EL DERECHO CIVIL BOLIVIANO.....
41
 - 4.2. CONCEPTO DE ANIMAL EN LA ORDENANZA MUNICIPAL 511/05..... 43
 - 4.3. CONCEPTO DE ANIMAL EN EL DERECHO PENAL..... 46
 - 4.4. EVOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DERIVADA DE LA TENENCIA DE ANIMALES.....
47
 - 4.5. RESPONSABILIDAD CAUSA POR UN ANIMAL EN EL DERECHO ROMANO..... 49
 - 4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES BAJO LA POSESIÓN DEL HOMBRE..... 52
 - 4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL..... 54
 - 4.7.1. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA CIVIL..... 55
 - 4.7.1.1. EL HECHO..... 55
 - 4.7.1.2. LA CULPA..... 56

4.7.1.3.	EL NEXO CAUSAL.....	58
4.7.1.4.	EL DAÑO.....	60
4.7.1.4.1.	REQUISITOS DEL DAÑO.....	60
4.7.1.4.2.	CLASES DE DAÑOS.....	61

CAPÍTULO V		
MARCO ESTADÍSTICO E		
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		64

CAPÍTULO VI PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS DE LA RAZA AMERICAN PITBULL		71
---	--	-----------

5.	EL PORQUE DE LA PRESENTE LEY.....	71
6.	PROPUESTA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA TENENCIA DE PERROS DE LA RAZA AMERICAN PITBULL.....	73

CAPITULO VII		
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		89

6.1.	CONCLUSIONES.....	89
6.2.	RECOMENDACIONES.....	91

	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
--	---------------------------------	----

	ANEXOS	95
--	--------	----

RESUMEN ABSTRAC

El perro cualquiera sea su raza, constituye gran apoyo en las diferentes facetas de la vida del hombre. Estamos habituados a verlo en compañía de las familias o propietarios. El Pitbull es dócil por naturaleza y muy sociable con el hombre, pero éste requiere de cierta atención preferencial debe ser entrenado con mucha paciencia y cuidado, no obstante, su genética descende de muchas generaciones que fueron utilizadas para la lucha, por lo tanto requiere de atención en su crianza.

De no ser así, se corre el riesgo de que esta raza pueda llegar a atacar a cualquier persona incluso el dueño, ya que esta raza tiene instinto de caza con alto grado de agresividad. Por la capacidad de este animal, en la ciudad de La Paz, se lo utiliza de manera negativa como ser en peleas de perros, donde los dueños obtienen ingresos lucrativos que generan las apuestas y se ven involucrados en las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, ataque y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad, generándose así una arma mortal.

Por estas razones, con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública, atribuida al Estado se hace preciso regular para controlar y delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos, estableciendo las condiciones para la tenencia responsable de estos animales.

Es realmente importante, poder reglamentar, el uso y tenencia de este tipo de animales, ya que de alguna forma se podrá, evitar ciertos, ataques, riesgos que pongan en peligro tanto a las personas, como a otro tipo de animales; Además de realizar un control estricto, a los dueños, de estos animales, ya que ellos son los que tienen toda la responsabilidad, de criarlos y de que su perro no sea agresivo.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

9. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE TESIS.

“BASES JURÍDICAS PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE LOS PERROS DE LA RAZA AMERICAN PITBULL”.

10. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Desde tiempos remotos, el animal ha sido fiel compañero del hombre en su larga jornada brindándole, calor en la nieve y el invierno, protección ante cualquier riesgo o peligro, apoyo en sus aventuras, alegría con su ornamento. En especial una raza muy respetada son los perros American Pitbull, ya que constituye un grupo bastante importante de perros que son aptos para la caza sobre todo en madrigueras, Por su sorprendente fuerza, y valentía, también se lo utilizaba para las diferentes, peleas, en la época antigua.

Sin embargo de un tiempo a esta parte, a consecuencia de su gran destreza, fuerza e instinto de pelea se han suscitado diversos ataques a personas, protagonizados por perros, en particular de raza American Pitbull Terrier que han generado un clima de inquietud social y obligan a establecer una regulación que permita controlar y delimitar el régimen de tenencia de perros en especial los potencialmente peligrosos.

Así lo indican las diferentes denuncias de vecinos y notificaciones de perros muertos por heridas de mordeduras. La existencia de aficionados en las capitales de Santa Cruz, Cochabamba, y también La Paz, identificados

como los que animan la actividad, ilícita, en lo que se relaciona la pelea de perros, Se puede catalogar como una pelea de pandillas". Ya que en muchos casos en los que se considera un negocio.

En Consecuencia en Bolivia las pocas normativas que existen resultan insuficientes, porque, no se da un estricto cumplimiento y control de estas, por lo tanto ocasionando un gran peligro a las personas u otros animales, que se encuentran indefensos, ante el ataque de perros peligrosos de raza American Pitbull Terrier.

11. PROBLEMATIZACIÓN.

- ¿Por qué en Bolivia no se aplica las pocas normas sobre animales peligrosos, como los perros American Pitbull?.
- ¿Cuáles son los peligros en la población ante este vacío jurídico?.
- ¿Será que este tipo de animales, son aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales?.
- ¿Por qué existen dueños, de perros American Pitbull, que los utilizan no como mascotas, sino un como un objeto para su negocio, para las peleas entre perros?.

12. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS.

4.4. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La investigación estará diseñada para poder determinar la tenencia de animales de raza American Pitbull, que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a

causa del adiestramiento recibido además del manejo a que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores, sin olvidarnos de la protección de estos seres. El enfoque temático que desarrollaremos esta sobre la base del Derecho Municipal, como área determinada para el control, de estos animales potencialmente peligrosos, mediante la elaboración de normas y principios de derechos público, bajo el orden jurídico del Estado.

Con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública, atribuida al Estado, objeto de normas municipales fundamentalmente, cuya regulación a nivel estatal se considera conveniente debido a que la proliferación de la posesión de animales peligrosos en cautividad, en domicilios o recintos privados, ya constituye un potencial peligro para la seguridad de personas, bienes y otros animales. Es por esta razón que tomaremos esta área ya que el municipio no se ha realizado las normas suficientes, para su cumplimiento y control, con respecto a este problema.

4.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Dentro de esta delimitación se tomara los periodos de 2005 al 2009, por los sucesos con relación a las peleas, de perros, y agresiones que sufrieron las personas, que se suscitaron, incumpliendo las diferentes ordenanzas que se dieron con respecto a este problema.

4.6. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La actividad ilegal de peleas de canes tiene sus escenarios en diferentes zonas de la ciudad de La Paz. Hay también muchos

aficionados en las capitales de Santa Cruz y Cochabamba. Así lo señalan los defensores de los animales como ser en la capital oriental denunciaron que cada fin de semana se realizan peleas de perros, en lugares diferentes.

En este caso tomaremos como delimitación espacial las zonas de La Paz como La Portada y Ciudadela Ferroviaria en La Paz, y Villa Adela y 16 de Julio en El Alto, como también la feria de la zona 16 de Julio (El Alto), específicamente en la calle Fornier, ya que existe una gran irresponsabilidad en la venta de estos animales peligrosos.

13. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.

Es complicado poder definir a este tipo de perros, conocidos como American Pitbull Terrier o con las siglas APBT. Para quienes los crían son nobles y cariñosos como cualquier perro, pero para la mayoría de la gente los Pitbull son animales que inspiran temor o respeto.

El Pitbull es dócil por naturaleza y muy sociable con el hombre, pero debe ser entrenado con mucha paciencia y cuidado, no obstante, su genética descende de muchas generaciones que fueron utilizadas para la lucha.

El perro no distingue edades en el humano y por naturaleza es sociable con él independientemente de su edad. Podría llegar a atacar a un niño antes que a un adulto. Su tamaño pequeño y espontáneos movimientos, lo asemeja más a una presa motivando en el perro su instinto de caza.

Es por tal razón considerando la capacidad de este animal, en la ciudad de La Paz, se realizan las peleas de perros, con exclusividad de este tipo de raza, ya que son animales que tienen instinto de pelea. Los dueños de estos perros por los ingresos lucrativos que generan las apuestas, se ven involucrados en las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, o el ataque y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad.

Por estas razones, con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública, atribuida al Estado se hace preciso regular para controlar y delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos, estableciendo las condiciones para la tenencia responsable de estos animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas, es necesario por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo.

Es realmente importante, poder reglamentar, controlar, la tenencia de este tipo de animales, ya que de alguna forma se podrá, evitar ciertos, ataques, riesgos que pongan en peligro tanto a las personas, como a otro tipo de animales; Además de realizar un control estricto, a los dueños, de estos animales, ya que ellos son los que tienen toda la responsabilidad, de criarlos y de que su perro no sea agresivo.

14. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS.

6.3. OBJETIVO GENERAL.

- Demostrar que existe un vacío jurídico y que las pocas normas que existen referidas al objeto de investigación son insuficientes, dentro de

la normativa general y municipal, con relación, a la tenencia de Animales peligrosos, como ser la raza de perros, American Pitbull.

- Proponer una efectiva regulación, para normar, las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, o el ataque y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad de los animales de raza American Pitbull Terrier, además de normar para que un animal de raza American pitbull pueda ser tenido legalmente.

6.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Proponer la aplicación de esta regulación con respecto a estos animales, con la ayuda, de las diferentes instituciones municipales, para el control, en cuanto a los requisitos de propietarios de estos animales.
- Demostrar que, los perros de la raza American Pitbull son animales atléticos, versátiles, adaptables, afectuosos, que gusta de complacer a su dueño, y que es un gran perro de familia, que no existe uno igual en cuanto a coraje, resistencia, indiferencia al dolor.
- Demostrar que depende de la educación, cuidado y entrenamiento que los perros American Pitbull necesitan, para que estos no sean agresivos.

15. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Con la regulación jurídica y el control estricto por las instituciones respectivas con relación a la tenencia responsable de animales peligrosos, como los

perros de la raza American Pitbull, permitirá disminuir la irresponsabilidad de la tenencia de estos animales, reducir el riesgo de agresiones físicas a las personas, u otros animales.

16. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

8.5. INDEPENDIENTE.

La regulación y el control por parte de las autoridades e instituciones que determinen la correcta tenencia de animales peligrosos como ser los perros de la raza American Pitbull,

8.6. DEPENDIENTE.

Brindar seguridad pública protegiendo a la población que se encuentra vulnerable en sus derechos de seguridad física y jurídica.

8.7. UNIDADES DE ANÁLISIS.

- Agresividad adquirida del perro, producto de una manipulación por la mano del hombre.
- Ausencia de seguridad jurídica e institucional de las personas, y bienes, y de otros animales por ataques de perros peligrosos.
- Derechos de los animales, con discriminación de razas.

- Instituciones, con la labor de proteger, a los animales, Alcaldía Municipal de La Paz, Zoonosis, Sociedad Protectora de Animales.

8.8. NEXO LÓGICO.

- Permitirá
- Disminuir
- Agresiones

12. MÉTODOS A EMPLEARSE EN LA INVESTIGACIÓN.

Para la elaboración del presente trabajo, se utilizaron los siguientes métodos de investigación.

12.1. MÉTODOS GENERALES.

- **MÉTODO DEDUCTIVO.** Este método permite arribar de lo general a lo particular, nos permitirá de manera precisa como se da en la vida real como los propietarios de este tipo de animales, no tienen el cuidado necesario para la tenencia de estos animales, para de esta manera establecer, en determinados casos la desprotección jurídica e institucional de las personas o animales que sufrirán agresiones, por parte de estos animales
- **MÉTODO COMPARATIVO.** Permite establecer una semejanza y diferencias de los fenómenos por su forma e inferir de ello una conclusión, en este caso nos permitirá, establecer diferencias

entre la tenencia y crianza de este tipo de perros, en nuestro territorio, con la de otros países.

- **MÉTODO SOCIOLÓGICO.** Identificará las características específicas tanto de los perros American Pitbull, como también de sus dueños, tomando en cuenta que estos perros pudieran caer en malas manos, puede convertirse en un arma mortal, ya que con tal de complacer a su dueño es capaz de hacer cualquier cosa. Provocando un problema social, si es que se usan estos perros con fines ilícitos, sin tener una responsable actitud con relación a la tenencia de estos animales.

12.2. ESPECÍFICO.

- **MÉTODO TELEOLÓGICO.** Con la finalidad de encontrar el interés, jurídicamente protegido, En este caso nos permitirá confrontar cual es el interés, valiosamente protegido, ya que tanto los animales y las personas, son seres vivos, a los cuales, hay que protegerlos
- **MÉTODO EXEGÉTICO.** Para interpretar el ordenamiento jurídico y adecuar el sentido legal de la expresión que contiene, las normas con la investigación.

13. TÉCNICAS EMPLEADAS EN LA INVESTIGACIÓN.

Las técnicas a emplearse para el desarrollo de la presente investigación.

- **TÉCNICA DOCUMENTAL.** En el proceso teórico de la investigación, se acudió a la información documental-bibliográfica, que ayudó a fundamentar mucho más el proceso de la investigación.
- **TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN.** Esta técnica, se aplicó en razón de las ventajas que se pudo obtener directamente datos de la realidad, sin intermediarios a efectos de comprobar el comportamiento del objeto de estudio. En este caso, se observara las condiciones, reglamentación, con que cuenta la tenencia con respecto a los animales de raza American Pitbull.
- **TÉCNICA DE LA ENCUESTA.** Es la recolección de datos al establecer contactos con un número determinado de personas por medio de cuestionarios. “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”. En esta investigación se aplicaran encuestas a los responsables, dueños de animales de razas peligrosas, existentes en la ciudad de La Paz y El Alto, además a las diferentes instituciones que se encuentran a cargo en la protección de estos animales.
- **EL CUESTIONARIO.** Es un conjunto de preguntas previamente determinadas, en este caso para la respectiva investigación nos preemitirá, conocer, la opinión, las respuestas de la población con respecto a la tenencia de los animales de raza American Pitbull.

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis tiene por objeto establecer una normativa reguladora aplicable a la tenencia responsable de perros de la raza American Pitbull como para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales. Sobre todo analizar y deducir la existencia o inexistencia de una eventual responsabilidad penal por parte del propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso denominado American Pitbull, en el caso de que éste cause un daño a un bien jurídicamente tutelado.

No cabe duda de que la conducta de todo animal canino está íntimamente ligada con su amo y con el adiestramiento y educación que este le brindó, por esta razón, es de suma importancia establecer una eventual responsabilidad penal en el caso de un daño causado por un perro de la raza American Pitbull que en muchas legislaciones internacionales es denominado como animal potencialmente peligroso.

La mala educación, el mal adiestramiento, la irresponsabilidad del dueño del perro al no tomar las precauciones necesarias para evitar ataques y/o la ignorancia de las características morfológicas y etológicas del animal, no es excusa para que el dueño se libere de su responsabilidad civil y penal acorde a las pobres normativas existentes en nuestro país sobre el tema propuesto.

Sin duda a raíz de los muchos acontecimientos tanto nacionales como internacionales, en los cuales animales y personas, especialmente niños y ancianos, han sido brutalmente atacados por estos perros agresivos y feroces como el American Pitbull, ha generado la necesidad de implantar en el ordenamiento jurídico una norma que limite y regule la tenencia

responsable de estos animales y que establezca medidas de precaución para evitar consecuencias irremediables.

Bajo esta propuesta es que la presente Tesis tiene una amplia importancia en la búsqueda de bases jurídicas en el campo del derecho civil y penal, porque hay que establecer un responsable por las conductas punibles ya sean omisivas o activas. Ya que actualmente existe un vacío jurídico en nuestra legislación y existe una desigualdad de responsabilidad frente al daño ocasionado por este animal, puesto que se causaría una lesión que en la cual no habría el restablecimiento que exige la justicia valorada desde la concepción del Estado Social de derecho, en el cual uno de sus fundamentos es el principio de solidaridad.



CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

3. LA GENÉTICA ANIMAL.

“La genética es la ciencia del modo de transmisión de las características de una generación a la siguiente; está muy relacionada con el estudio de la evolución en la cual se quiere descubrir el porqué del surgimiento de especies nuevas y de qué manera las variedades antiguas han dado lugar a las normales”.¹

De acuerdo a los fósiles, durante la última parte del período Eoceno, y a principios del Oligoceno, hace 40 millones años, surgió el Miacis, un pequeño carnívoro a partir de cuyas ramificaciones, 50 millones de años después aproximadamente, se derivaron algunos mamíferos similares entre sí como los osos, los mapaches, las comadrejas, las hienas, los gatos y los perros.

6.1. GENÉTICA DEL PERRO.

Hacia la mitad del Oligoceno, gracias al Miacis apareció el Cynodesmus y del Tomarctus, precursores de los cánidos contemporáneos. Durante el Plioceno hace aproximadamente 7 a 3 millones de años, aparecen los lobos, los zorros, los chacales y los coyotes. En 1935 Pocock R:l propuso que la información genética necesaria para el desarrollo de las razas modernas de perros se encuentra contenida en cuatro tipos de

¹ VILLEE, Claude A. Biología. México: Editorial Nueva Interamericana S.A. C.V. una división de Mc Graw Hill. 1992. Pág. 591- 592

lobos; y que por tanto, el perro moderno es capaz de producir cachorros fértiles cuando se cruza con un lobo. Estos cuatro tipos de lobo son:

- a) El lobo patas claras asiático
- b) El lobo pequeño del desierto
- c) El lobo lanudo del Tibet
- d) El lobo lanudo del norte de la India

Konrad Lorenz, el padre de la etología moderna, en su libro “Cuando el Hombre encontró al Perro”², estableció la teoría de que el perro descende del chacal y que algunas razas del hemisferio norte como los perros esquimales Samoyedos, los Laikas de Siberia, el Malamute de Alaska y algunas otras descienden del lobo.



Según los fósiles encontrados, el perro doméstico apareció hace 10 mil o 15 mil años, y la diversidad genética sugiere que diferentes grupos de humanos prehistóricos capturaron diferentes tipos de lobos y otros caninos y los criaron para ayudarles a cazar; de esta forma, en pocas generaciones, el cruce selectivo permitió el surgimiento de diferentes razas. Luego, el comercio y los viajes permitieron que estas razas se diversificaran cruzándose con otras razas domesticadas y no domesticadas, creando así nuevas especies de perros y de igual manera nuevas formas de explotación de los mismos como por ejemplo: el perro pastor que mantenía reunidas a los rebaños; el perro sabueso que con su gran olfato se utilizaba para el rastreo y los perros vigilantes.³

2CFR: LORENZ, Konrad. “Cuando el Hombre Encontró al Perro”. Bogotá: Ediciones Nacionales. Círculo de Lectores Ltda. 1976. Pág..16-25.

3CFR: MORRIS, Op. Cit., Pág..183.

Stanley Coren escritor de “The Intelligence of Dogs” dijo que “El perro es un animal sumamente inteligente y este talento intelectual no debe confundirse con su capacidad atlética. Esta inteligencia llega a un punto tal, que podría llegar a compararse con la capacidad cerebral de un niño de 2 o 2 años y medio.”⁴

A partir de la edad media se consolida la más importante clasificación de animales, en dos grupos, así:

Animales salvajes: Aquellos que no han tenido un acercamiento con el hombre, que viven en su estado natural y que por la carencia de confianza con el humano puede llegar a tener actitudes agresivas en contra de él. Por ejemplo: Tigres, Jabalíes, Osos.

Animales domésticos: Aquellos que han tenido un acercamiento con el hombre y pueden ser:

a) Animales de cría: El hombre los cría y conserva para poder obtener algún beneficio, en la mayoría de las veces económico, de su carne, leche, huevos y demás frutos. Por ejemplo: Vacas, gallinas, cerdos.

b) Animales de compañía: Su función principal es la de acompañar al hombre quien es su amo. De él no se sacan generalmente beneficios económicos pero se logra formar un lazo de afectividad con él. Por ejemplo: Perros, gatos, canarios.

⁴ <http://exn.ca/dogs/intelligence.cfm>. COREN, Stanley. The Intelligence of Dogs: A Guide to the Thoughts, Emotions, and Inner Lives of our Canine Companions. U.S.A.: Bantam Books. 1995.

4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CRIANZA DE PERROS EL AMERICAN PITBULL.

5.1. DOMESTICACIÓN EN LA ANTIGÜEDAD.

El perro es uno de los animales que acompañan a la humanidad desde tiempos antiguos. Una fuente consultada señala que “probablemente procede de la domesticación inicial del lobo en todo el hemisferio norte, y bajo esa forma acompañó al hombre, o fue llevado por él, al resto del mundo. Es posible que en un principio el lobo se limitara a seguir a las tribus humanas en sus desplazamientos, alimentándose de sus desechos.

También es posible que se criaran lobeznos en los asentamientos humanos, usándose como mascotas. Debido a la adaptabilidad del lobo, la doma pronto dio lugar a la crianza controlada o domesticación. Las primeras evidencias sobre perros domésticos datan de hace 12.000 años”.⁵

Este dato, que se basa en estudios arqueológicos en distintas regiones del mundo, permite observar que la domesticación del animal fue una de las tareas esenciales para la consolidación de las primeras formas de sociedad humana, ya que el can, además de acompañar a las personas, cumple la función esencial de proteger los animales la propiedad de la colectividad.

5.2. ORÍGENES DEL PERRO DOMÉSTICO.

Las primeras tareas encomendadas a los perros, como se mencionó en un apartado anterior, fueron las de guardar los bienes de sus amos. Sin embargo, es necesario aclarar la amplitud de la palabra “guardar”, que no se refiere sólo a los bienes materiales de las personas. Antiguamente, como es sabido e incluso hoy se continúa practicando, lo máspreciado para los individuos era su alma o espíritu, por lo que el perro guardián cuidaba precisamente eso.

Bruce Fogle apunta al respecto: “De acuerdo con la antigua mitología china, el “guardián” Perro Foo fue un leal protector de la gente y sus propiedades, ahuyentando a los malos espíritus. Además de perros guardianes, los chinos también criaron los primeros perros falderos, como el pequinés”.⁶

5.3. ORIGEN E HISTORIA DEL PITBULL.

Aunque el origen exacto del American Pitbull Terrier no se conoce, sus raíces apuntan en Inglaterra, en el siglo XVIII y IXX. Los American Pitbull Terrier fueron criados para dos fines: para combates contra toros (muy de moda en esa época) y para desplazar los rebaños de reses por los cazadores y los ganaderos.



Estos perros fueron llamados los "Bulldogs". (Los "Bulldog" antiguos no deben ser confundidos con los actuales Bulldogs de echo eran más

parecidos con los actuales Pitbull.⁷ Esta es una teoría del origen de la raza.

Otra teoría dice que sus orígenes provienen de los antiguos "molosos" que eran utilizados en la guerra por los asirios en el año 2000 A.C. por su destreza, agilidad, fuerza y potencia.

Lo que no está claro si llegaron a Inglaterra por el comercio con los fenicios o fue por la guerra contra los romanos. Lo importante en este hecho es que cruzaron estos molosos con una raza que ya existía allí y que dieron perros más feroces que los molosos.

La evolución de los molosos Británicos dio lugar dos razas: "Bandog" y "Alaunt", razas que más tarde darían lugar al Bulldog y al Mastiff.



Otra teoría dice que el APBT⁸ es la misma raza que el antiguo Bulldog y que se ha mantenido hasta nuestros orígenes. Nadie puede asegurar a ciencia cierta la procedencia de esta magnífica raza, aunque se puede encontrar diversas teorías al respecto

5.4. EL PITBULL ENTRE ROMANOS Y BRETONES.

"Lleno de terror, el soldado romano vio como tres feroces pugnaces se abalanzaban sobre él. El primero le destrozó el brazo derecho, con el que sujetaba la espada, dejándolo completamente indefenso. Los otros dos se encargaron de acabar con su agonía pocos minutos después.

⁷Fogle Bruce: Manual del cuidado de perros Pag. 15

⁸APBT: American Pitbull Terrier.

Una vez terminada su labor, esos tres monstruos seleccionaron otra víctima y la atacaron sin piedad".

Aunque ficticio, el párrafo anterior dramatiza lo que pudo haber ocurrido el año 43, cuando el poderoso ejército romano se enfrentó a las tropas bretonas de Caracatus. Entre el arsenal de los bretones se encontraban los Pugnace Britanniae, temibles perros de guerra que eran utilizados para desarmar las primeras líneas de batalla de los ejércitos enemigos.

Aún cuando los bretones contaban con esas antiguas pero efectivas "armas biológicas", los romanos salieron victoriosos. Claudius, el emperador romano, quedó tan impresionado con esos perros que decidió enviar varios de ellos a Roma para que fuesen utilizados en los abominables espectáculos que se ofrecían en las arenas y coliseos de tan magnífica capital. El cruce entre pugnaces y otros perros nativos de Roma daría lugar al tipo de perro que posteriormente se utilizó en Europa para lidiar con toros. Esos perros dieron origen a lo que los ingleses denominaron bulldog que se cree es el ancestro del Pit Bull Terrier Americano actual.⁹

5.5. EL PITBULL DE LA ANTIGUA EUROPA.

Los perros de combate fueron una moda en Inglaterra y otros países Europeos entre los siglos X y XVII. Estos combates surgieron de la necesidad que tenían los carniceros de la época de controlar a los toros más bravos y, por tanto, los perros peleaban con los toros.

Los carniceros de la Europa antigua sentían tanto orgullo de sus perros "toreros" que organizaban competencias para demostrar quién tenía los perros más valientes y resistentes. La inhumana naturaleza de los humanos, valga la contradicción, hizo que estas competencias se convirtieran rápidamente en un "deporte" popular.

A medida que el público de tan cruentos eventos fue demandando más "diversión", los organizadores decidieron incluir otros oponentes para los perros. Entonces, se empezaron a realizar peleas entre perros y osos. También se realizaron peleas entre perros y otros animales, como caballos o monos, pero los toros y los osos fueron los principales protagonistas de este tipo de espectáculos.

Varios años después, en 1835, el parlamento Británico promulgó una ley que hacía ilegales los combates en los que se usaban perros. Sin embargo, la gente todavía quería ver correr sangre, así que se empezaron a organizar competencias en las que un perro era soltado en una fosa en la que había varias ratas.

En este nuevo "deporte", el perro ganador era el que mataba más ratas en menos tiempo. Como en este caso se necesitaban perros más ágiles y menos poderosos, los perros utilizados eran del tipo terrier. Es decir, eran perros criados para poder entrar a las madrigueras de alimañas del campo y matarlas. Aunque estos espectáculos eran ilegales, eran más fáciles de esconder que las peleas entre perros y toros.

Quizás porque los orgullosos dueños de perros del tipo "bull" querían seguir mostrando a sus canes, o simplemente porque la gente quería más violencia, también se empezaron a llevar a cabo peleas entre

perros. En este caso, al igual que lo que ocurre con las peleas de perros actuales, se hacía pelear a dos perros dentro de una fosa. El ganador era el que mataba al otro.

Si bien este otro "deporte" también era ilegal, era muy fácil de llevar a cabo en la clandestinidad, ya que la tenencia de perros no era ilegal.

Algunas personas creen que los pitbull actuales aparecieron a partir de los cruces entre perros tipo "bulldog" y tipo "terrier" de esa época. Aunque esto no está confirmado, es probable que se hubiesen realizado estos cruces para obtener perros más ágiles pero igualmente combativos. En todo caso, eso explicaría el término "terrier" en el pitbull, una raza que no tiene ninguna característica que haga pensar que fue usada para cazar animales pequeños en madrigueras estrechas.

Tampoco queda claro de dónde viene el "pit" en el nombre de los pitbull actuales. La palabra inglesa "pit" significa fosa u hoyo, por lo que algunos sostienen que proviene de las fosas en las que los perros liquidaban ratas. Otros argumentan que viene de las fosas en las que los perros peleaban unos contra otros. (11)

Por tanto, se observa que la diversidad de las razas de hoy no es un accidente de la naturaleza, sino que se fueron generando a partir de los requerimientos y las actividades de los humanos.



CAPÍTULO II

LA CONDUCTA ANIMAL Y LA AGRESIVIDAD DE LOS PERROS.

7. CONDUCTA DE LOS ANIMALES.

El comportamiento de un animal es lo que el animal hace, lo cual puede tener carácter de instintivo, natural o de una respuesta anormal. Esto último como cuando responde al estrés o estímulo impuesto por la sociedad al insertarlo en un ambiente distinto a su ambiente natural. Los animales aún conservan el comportamiento instintivo y salvaje heredado de sus ancestros a pesar de ser domesticados por el hombre y de que su relación sea cada vez más cercana y dependiente. El hombre impone al animal comportamientos nuevos y modifica los naturales.

En la especie de los canes cada animal es diferente del otro en cuanto a su personalidad, inteligencia y motivación, y muchos de los comportamientos anormales que se pueden presentar pueden tener una base psicológica. El comportamiento anormal típico de los animales es la agresión. El comportamiento agresivo científicamente tiene diversas clasificaciones.¹⁰

- a) Una de estas clasificaciones es la realizada en función de las estructuras nerviosas relacionadas con el control de la conducta agresiva y que diferencia tres clases de agresividad: La ofensiva y la defensiva, o afectiva y la depredadora o no afectiva. Cada una estas

10 CFR: MANTEA, Xavier. Etología Clínica Veterinaria del perro. España: Editora Multimedia.1996.Pág. 115-118.

es controlada por un área diferente del hipotálamo y se manifiesta en un contexto distinto.

b) Otra clasificación de la conducta agresiva es la que tiene en cuenta el contexto en el cual se desencadena, es la utilizada generalmente para los animales domésticos y cataloga la agresividad de la siguiente manera: ¹¹

1. **Agresividad competitiva:** Se manifiesta cuando dos individuos intentan acceder a un mismo recurso a la vez o establecer una relación de dominancia subordinación.

2. **Agresividad maternal:** Se presenta cuando la madre siente una amenaza hacia sus crías.

3. **Agresión por miedo:** Es natural cuando el animal se siente amenazado y sin poder huir.. Esto se presenta sobre todo cuando el animal se enfrenta a una situación no familiar en la que se siente amenazado.

4. **Agresión por dolor:** Es una respuesta a estímulos dolorosos.

5. **Agresión intrasexual:** Es más frecuente entre machos que entre hembras y se origina con la presencia de individuos de la misma especie y sexo.

6. **Agresión territorial:** En el perro ésta puede dirigirse a personas o a individuos de su misma especie cuando estos incurren en un área ya demarcada por ellos.
7. **Agresividad predatoria:** El instinto de caza es natural y más fuerte en ciertas razas seleccionadas por esta característica.
8. **Agresividad secundaria a endocrinopatías y enfermedades del sistema nerviosos central,** como la hidrocefalia, epilepsia, lapsus mental o síndrome de descontrol episódico.
9. **Agresión por dominancia o competitiva:** Es el tipo más frecuente de agresividad en el perro. Es una conducta más marcada en los machos que en las hembras. El perro pelea por la posición dominante en la manada, éste es un comportamiento natural que tiene que ver tanto con la personalidad como con la raza. Por esto, es común la agresión entre ellos intentando determinar su orden social. Así mismo, al convivir con humanos, el perro piensa que hacemos parte de su manada y compite con nosotros por la dominación, por eso, el perro generalmente se dirige hacia las personas con las que convive normalmente y solo excepcionalmente hacia personas desconocidas, que percibe como subordinadas o extraños.
10. **Agresividad aprendida,** resultado del adiestramiento y aprendizaje por condicionamiento operante que en el perro es fundamental en algunas formas de su agresividad.

Existen dos actitudes comunes de comportamiento en los perros son el ladrido y la agresión. Ladrar es un importante mecanismo de comunicación, pero puede convertirse en un problema cuando es excesivo o inapropiado. Hay dos grandes tipos de ladrido, el que busca llamar la atención y el de alarma; ambos pueden corregirse con entrenamiento.

La agresión es uno de los problemas más comunes en los perros, puede dirigirse contra otros animales o contra la gente. La agresión tiene que ver con factores como la genética, el entrenamiento, la historia y las circunstancias del momento.

Hay problemas genéticos como el síndrome de la ira, una forma exagerada de agresión por dominancia, que se observa en algunas razas como el cocker spaniel inglés; o el caso de los perros de pelea que han descubierto que tener un comportamiento agresivo hace que las demás criaturas huyan; en los cuales el comportamiento agresivo no se puede corregir y controlar, y por tanto hay que acudir a la eutanasia.

8. AGRESIVIDAD CANINA.

Según M.V. Rubén Mentzel, docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la U.B.A.¹² y especialista en comportamiento animal, la agresividad en los perros ha de entenderse, en términos generales, como un conjunto de factores entre los que se encuentran los ambientales, genéticos, individuales, fisiológicos, motivacionales, instrumentales y hasta patológicos. Como consecuencia de este fenómeno, se puede encontrar distintos grados de violencia canina que deberán ser tratados por especialistas de formas diferentes.

¹² Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires – Argentina, 2010

La agresividad es una conducta natural de los perros que permite regular las relaciones entre los miembros de una manada, y entre éstos y los otros animales. En el entorno doméstico esto se puede convertir en un problema que dificulte la convivencia del animal con las personas.

Los problemas de agresividad son el principal motivo de consulta en relación con los problemas de comportamiento, ya que supone una gran preocupación para los propietarios de animales. A esto hay que sumarle que los accidentes más graves y habituales los sufren los niños, lo que hace imprescindible que se tomen medidas al respecto.

Los más pequeños de la casa suelen ser las víctimas más frecuentes y la explicación que los expertos dan a este fenómeno es que los menores no son realmente conscientes de las amenazas previas al ataque de un perro.¹³ Un conocimiento del lenguaje corporal de los canes puede evitar muchas veces un ataque. Esto mismo ocurre en los casos en los que la agresividad va dirigida a los miembros de la familia por conflictos de tipo jerárquico. En estos casos es de vital importancia conocer cómo se establece la jerarquía en una manada y las reglas que la mantienen en armonía para evitar este tipo de agresividad.



8.1. AGRESIVIDAD HACIA LOS DUEÑOS Y PERSONAS CONOCIDAS.

Normalmente este tipo de agresión se produce contra los dueños del perro o contra las personas conocidas por el animal. Se genera cuando

¹³ Rubén Mentzel docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires – Argentina, 2010

por diversos motivos un perro llega a sentirse el líder del grupo, es decir, el dueño de la casa, y por lo tanto no acepta que ninguna de las personas que viven con él le pidan que realice algo que no desea hacer.

Es muy común que el dueño de un perro le permita a su animal hacer todo lo que quiera: sacarlo a pasear cuando así lo dispone el perro, alimentarlo cada vez que el animal ladra pidiendo comida, y demás. Todas estas actitudes tienen como denominador común que el perro toma la iniciativa y el dueño obedece. Sin necesidad de palabra alguna, el animal siente que tiene el control de la situación, es decir, el poder.

Sin embargo, en algún momento de la convivencia el dueño suele pedirle a su compañero que haga algo. Si es del agrado del perro, cumplirá la orden sin problema. En realidad lo hará porque él desea hacerlo y no por respeto a su propietario. Por el contrario, si esa orden no es de su agrado, no obedecerá. Si el dueño se enoja y lo reprende, el perro posiblemente le gruñirá. Si la persona no entiende el mensaje y continúa en su accionar, muy probablemente termine mordida por su propio perro.

A diferencia de lo que la mayoría de la gente cree, el castigo físico al agresor no suele ser eficaz para resolver el problema. Esto se debe a que el perro considera que es él el dominante del grupo y, por este motivo, no sólo no aceptará el castigo sino que probablemente reaccionará con mayor agresividad.

El método más adecuado para resolver este comportamiento indeseable consiste en educarlo, entrenarlo y demostrarle al perro no

que uno tiene más fuerza que él sino más poder. El camino más sencillo es suspender caricias y todo tipo de interacción con el perro, a menos que el animal obedezca una orden. En ese caso recibirá su premio, es decir, una caricia. En un comienzo los pedidos realizados al animal deben ser de su agrado para que obedezca. Luego, y a medida que se observan resultados positivos, se debe aumentar el grado de exigencia. De esta forma el perro aprenderá que hay que trabajar para poder sobrevivir y que el encargado de "pagarle" por la tarea es su propietario, quien a partir de ese momento se habrá convertido en el verdadero jefe del grupo.

8.2. AGRESIÓN HACIA PERSONAS DESCONOCIDAS.

A diferencia de la agresión por dominancia, la agresión sobreprotectora está orientada hacia personas desconocidas o poco conocidas para el perro, aunque en ciertos casos puede estar orientada también hacia los miembros del grupo familiar.

Normalmente los perros protegen el territorio en el cual habitan, a los miembros de su grupo de pertenencia y/o a objetos que ellos consideran de su propiedad. La mayoría de las veces los perros que protegen el territorio o a la familia de la presencia de intrusos suelen cesar en su comportamiento hostil si sus dueños así se lo piden.

De esta forma, es frecuente observar cómo un perro ladra intensamente cuando un extraño se acerca y deja de hacerlo cuando su propietario se acerca a la puerta y después de pedirle silencio permite la entrada de la persona ajena a la casa. En ese momento

algunos perros pueden mostrarse amistosos o indiferentes con el extraño.

Sin embargo, en algunas ocasiones también se observan perros que no responden a los pedidos de su propietario, quien debe encerrar al animal antes de permitir el ingreso de la visita. En otras ocasiones los perros pueden permitir el ingreso de extraños pero ante el más mínimo intento de éstos de acercamiento a sus propietarios los perros suelen agredirlos con gran decisión. En ambos casos los perros no están protegiendo el territorio ni a la familia, sino que la están sobreprotegiendo y este comportamiento puede ser sumamente peligroso para la integridad física de los seres humanos.

Si bien esta conducta es propia de animales que presentan una tendencia innata a la protección y que por un manejo erróneo exageran primero y exacerban después este comportamiento normal transformándolo en sobreprotección, existen dos causas principales que la motivan:

La estimulación del perro por parte del propietario. Esta estimulación puede ser consciente o inconsciente. Muchos propietarios incentivan el cuidado territorial a través de palabras de aliento y caricias cuando los animales ladran ante la presencia cercana de extraños en sus domicilios. Esta actitud puede inducirlos a no permitir la entrada al hogar de ninguna persona, ya sea amiga o no de la familia.

La excesiva malcrianza. Esto lleva a la sobreprotección e induce a su vez a muchos animales a sobreproteger a sus dueños. Incluso en

casos extremos un perro puede sobreproteger de tal manera a su dueño que no permite que otro miembro de la familia se acerque cuando se encuentra junto al perro.

Finalmente, vale la pena mencionar la sobreprotección que muchos perros tienen en relación con objetos que consideran de su propiedad. En estos casos cuando un animal se halla cerca de estos objetos no permite que nadie, ya sea conocido o desconocido, pase cerca de él y mucho menos que intente quitárselo.

En todos los casos la corrección de la conducta de sobreprotección suele ser bastante difícil. Para ello es necesario modificar el mensaje que recibe el perro. Primero el animal debe dejar de tomar sus propias decisiones y esperar la decisión del propietario. Para lograr esto suele ser necesario revertir el vínculo de liderazgo que muchos de los perros que presentan agresión sobreprotectora ejercen sobre sus dueños.



CAPITULO III LOS ANIMALES Y SOCIEDAD

6. RAZAS DE PERROS CONSIDERADAS COMO LAS MÁS PELIGROSAS.

Sin lugar a duda cuántas veces hemos pensado en comprar un perro para tenerlo de mascota, para que juegue con los niños y sea de compañía familiar sin saber si es una raza agresiva. Muchas veces adquirimos una raza de perro por varias cuestiones el propósito de la mascota y cuanto podemos pagar por él.

Es importante recordar que, aunque cualquier perro es propenso a morder o atacar, en nuestro país no existen normas legales y de salud que sugieren la existencia de razas consideradas peligrosas, especialmente en razas de perros. Tal es el caso que en muchos países si existe una clasificación de razas considerándolos como peligrosos como al Rottweiler, Bull Terrier, y American Pit Bull; aunque la agresividad de los perros muchas veces depende de los dueños, y el entrenamiento que estos les den a sus mascotas.

Para la presidenta de Animales S.O.S., Susana del Carpio establece una clasificación de animales peligrosos que abundan en nuestro medio y que responden a las siguientes genealogías.

- 1. Mastiff inglés:** Desciende de los antiguos molosos asirios. Precioso auxiliar del hombre y extremadamente apegado a su dueño, desconfiado. Si es atacado puede llegar a inducir la muerte o en su

caso resulta terrible las lesiones incluso por su fuerza, su aspecto masivo y simétrico, el mastiff posee un cuerpo bien construido de características musculosas.

- 2. Rottweiler:** Es un perro fuerte, atlético, valiente, seguro, confiable y leal con los suyos. Pero el carácter del rottweiler también tiene sus desventajas. Si es atacado puede llegar a inducir la muerte por sus terribles mandíbulas o en su caso también deriva en terribles lesiones. A pesar de ser canes muy seguros de sí mismos, pueden ser muy reactivos. Por eso, es importante socializarlos desde cachorros para que se lleven bien con las personas, con los perros y con otros animales, la educación debe ser constante ya que son perros hiperactivos y necesitan de mucha atención y entrenamiento especialmente en juegos.

- 3. Bull Terrier:** Estos perros son extremadamente valientes y combativos. Los bull terrier necesitan de mucha compañía y socialización, y es mala idea dejarlos solos por largos períodos, porque destruirán lo que encuentren. Además de compañía, necesitan mucha supervisión y entrenamiento, y no son apropiados para muchas familias. En caso de ataques las lesiones pueden ser irremediables.

- 4. American Pit Bull:** En en buenas manos y bien educados y socializado, el American Pitbull llega a ser un excelente compañero para las actividades físicas. No es recomendable para los niños. Requiere de constante entrenamiento desde cachorro y mucha socialización ya que puede presentar agresiones hacia animales y personas extrañas. Por su extraordinaria fuerza puede llegar a lesiones graves incluso la muerte en caso de ataque.

5. **Fila Brasileño:** Perro de guardia y pastoreo. Su galope siempre es poderoso, donde el perro alcanza una velocidad muy rápida para un animal tan grande y pesado. Su carácter es impositivo y requiere de mucho entrenamiento y sociabilización, por su peso y talla no suelen medir la fuerza llegando muchas veces lastimar a sus dueños. En caso de ataque también puede incurrir en lesiones graves.

6. **Dogo Argentino:** Es un perro muy resistente y robusto, de estructura maciza y musculoso. Insensible al dolor, capaz de combatir con animales más grandes que él y matarlos, es fiel a su amo. Es tranquilo y equilibrado. Por su contextura sus juegos son bruscas y fuertes. Suele ser agresivo hacia sus congéneres si no es educado correctamente desde temprana edad. Sus ataque también puede incurrir en lesiones graves.

7. **American Staffordshire Terrier:** Conocido como amstaff, es un perro musculoso. Es extremadamente fuerte para su tamaño y su coraje es a toda prueba. No es buena idea dejarlo solo con otros animales o con niños pequeños. Aún cuando es un perro tranquilo, puede presentar un fuerte impulso de presa.

8. **Staffordshire Bull Terrier:** Es un perro compacto, musculoso y ágil. Es valiente y tenaz. Suele ser amigable con las personas y particularmente con los niños, pero puede ser agresivo con perros y otros animales. Requiere de mucha atención y entrenamiento ya que sus juegos suelen ser demasiado fuertes, y por su extrema fuerza en las mandíbulas pueden llegar a generar lesiones graves.

Para Susana Carpio este tipo de mascotas son un peligro para quienes los comercializa o cría se busca que “a futuro la raza se vaya eliminando. Que no exista en el país, porque es muy peligrosa. Son una amenaza para la humanidad, pero no solamente en el país, sino en el mundo”.

Las lesiones y daños físicos que causan estos canes derivan en una sanción a los propietarios, de acuerdo con el Código Penal. Si el daño es a la propiedad privada, es decir a otros animales, se sancionará de acuerdo con el Código Civil.

La Presidenta de Animales S.O.S. resaltó que “estos animales no son mascotas como las otra razas que habitan en el país, que se caracterizan por ser fieles a sus dueños. Los Pitbull son muy agresivos y muchas veces no reconocen a su amo. Simplemente atacan, ya sea al dueño, a cualquier persona y a otros canes”.

7. CARACTERÍSTICAS DEL AMERICAN PIT BULL.

Actualmente, el American Pit bull es reconocido por algunas organizaciones cinófilas, como el United Kennel Club y la American Dog Breeders Association, pero no es reconocido por la Federación Cinológica Internacional (FCI) ni por el AKC. Sin embargo, algunas entidades afiliadas a la FCI reconocen a la raza, como es el caso de la Federación Cinológica Argentina.

Lamentablemente, esta clase de perros son usadas en las peleas clandestinas de perros en muchos lugares del mundo. Además, a partir de la década de los 80, el American Pit bull fue ganando popularidad entre

pandilleros y criminales que no solamente usaron Pit bulls como símbolo de poder, sino también para delinquir.

Por esta razón, la raza fue rápidamente estigmatizada y catalogada como peligrosa. A medida que la mala prensa de esta raza aumentaba, muchos ataques de perros fueron descritos por los medios como ataques de Pit bulls, incluso cuando no había ningún Pit bull involucrado. Ahora veamos las características generales de esta raza, considerada como raza peligrosa.

Características generales:

- Altura a la cruz: de 38 a 48 cm en los machos y de 35 a 45 cm en las hembras.
- Peso: entre 15 y 28 kg en los machos y entre 14 y 23 kg en las hembras
- Capa: cualquier color.
- Pelaje: grueso, corto y con brillo.
- Promedio de vida: unos trece años.
- Carácter: valiente, leal y enérgico.
- Relación con los niños: buena.
- Relación con otros perros: puede ser peleón.
- Aptitudes: perro de compañía y antiguamente perro de pelea.
- Necesidades del espacio: jardín para correr.
- Alimentación del American Pit Bull Terrier: unos 380 g. de alimento completo seco.
- Arreglo: cepillados regulares.
- Coste mantenimiento: moderado.
- Clasificación general: Razas de perros medianos.

MORFOLOGÍA: Cabeza de longitud mediana, ancha y poderosa, pero no debe ser desproporcionada con relación al cuerpo. Orejas de inserción alta y en forma de rosa, semirrectas o amputadas. Maseteros prominentes y sin arrugas. El hocico es cuadrado, amplio y profundo. Las mandíbulas son prominentes y robustas. El cierre de la boca puede ser en tijera y se admite un ligero prognatismo.

Los ojos son oscuros, separados entre sí y situados en una posición muy baja. Los párpados aparecerán de color negro.

El cuello es musculoso, ligeramente arqueado, sin pliegues y pronunciado desde los hombros hasta la cabeza.

El cuerpo debe ser ligeramente más largo que alto, con pecho profundo y nunca debe tener apariencia gruesa o excesivamente musculosa. El pecho no debe ser más ancho que profundo.

La cola es de inserción baja que se va estrechando hacia la punta.

El pelaje es corto y áspero, y están permitidos todos los colores y sus combinaciones.

CARÁCTER: Es un perro con un impulso de presa muy desarrollado, de un carácter impositivo y alto grado de valor, es una raza con una inmerecida fama de violenta y agresiva. Con un mal entrenamiento puede llegar a ser una arma letal y un asesino. Esta raza debido a sus orígenes (fue utilizado como perro de pelea) y al actual mal uso que le dan algunos descerebrados, no es de extrañar que protagonice un sinnúmero de leyendas urbanas en las que

es pintado como un monstruo. Contrariamente a esta creencia popular, los dueños del APBT afirman que es un perro de lo más cariñoso y divertido.

8. ¿PERROS PELIGROSOS O DUEÑOS PELIGROSOS?.

La sociedad está alarmada por las constantes noticias de agresiones producidas por perros desde hace unos años. Este ambiente de crispación suscita una serie de preguntas en la opinión pública, como: ¿por qué hay perros asesinos? ¿Cuál es la necesidad de criar estas razas de perros consideradas peligrosas?. ¿Por qué atacan al hombre?, ¿quién es responsable del ataque, el perro o el dueño?, ¿el ataque violento del animal puede estar producido por una enfermedad?

Los casos se han venido sucediendo de manera preocupante, no solamente en La Paz, sino prácticamente en los 9 departamentos donde la cría de esta raza es constante.

Según los expertos veterinarios, la mayor parte de estos ataques tienen su explicación en el adiestramiento recibido y en el ambiente psicológico y emocional donde el perro es criado.

La culpa de que un perro sea agresivo con los demás "seres vivos" es pura y exclusiva RESPONSABILIDAD del dueño. Si hay que castigar a alguien es al dueño.¹⁴

No existe una predisposición natural en el perro que tienda a enfrentarse a otro de su misma especie a muerte, ni tan siquiera en los lobos. Esto sólo lo hace el hombre y se lo transmite al perro mediante un férreo adiestramiento

¹⁴ Susana Carpio, Directora de la Fundación S.O.S.

basado en el dolor y el miedo del animal, el que es usado con mayor frecuencia por los peleadores de canes o por aquellos que se dedican a la caza. Y es que cualquier raza con el entrenamiento adecuado puede convertirse en una “máquina de matar”. La agresividad es un carácter individual que está presente en cualquier tipo de perro, independientemente de su raza, y que se puede moldear. El problema no es el perro, sino el hombre; aquellos entrenadores sin ningún escrúpulo moral ni ético y aquellos dueños que no saben qué tipo de perro han adquirido.

Es indiscutible que en los últimos años la cantidad de accidentes, entre los que se encuentran los ocasionados por mordeduras de perros de raza American Pitbull, ha crecido de tal forma, que se denominan “nuevas epidemias”. A diario, los medios solo se hacen eco de los que involucran a ciertas razas consideradas como “perros peligrosos”, generando una confusión al respecto.

Si bien es cierto que el hombre ha seleccionado características naturales de los canes para crear razas de caza, defensa y guardia, las que por tamaño y potencia le confieren mayor peligrosidad, el factor humano es decisivo en la conducta final del animal.

Sobre las razas conflictivas, en nuestro caso el American Pitbull existe una discusión mundial enfrentando a la escuela latina, que responsabiliza al entorno de perros peligrosos por el comportamiento del can (propone Test individuales antes de decidir su reproducción), con la escuela anglosajona, que solo atiende al aspecto genético, apoyando la prohibición de ciertas razas (como sucede en Inglaterra desde 1991).

Considero que si bien es importante la raza y el carácter de los padres, lo es tres veces más, la responsabilidad del dueño en brindarle el ambiente adecuado para educarlos a los perros peligrosos, informándose sobre las variables que influirán en su futura conducta.

Asesorándose con un Profesional que trabaje en comportamiento animal sobre sus características antes de adoptarlo, haciendo un correcto manejo del cachorro para Socializarlo, evitando la predisposición a la agresión y entrenándolo en forma adecuada (ya que un perro mal entrenado también puede ser muy peligroso), obtendremos un fiel y seguro compañero.

No hay razas que posean una agresividad innata, cualquiera puede tener una mala reacción desde un Chihuahua a un San Bernardo, las causas pueden ser las mismas, las consecuencias no.

Se debe tener presente que no todas las personas están capacitados para hacerse cargo responsablemente de un perro peligroso. Se habla de perros peligrosos pero muy poco de “dueños potencialmente peligrosos”, sobre los que se debiera legislar, identificando a ambos.

No existen razas agresivas sino perros agresivos, aquellos que no han tenido la oportunidad de crecer con alguien que les enseñe a convivir armónicamente con los que lo rodean.

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTOS JURÍDICO-SOCIALES SOBRE LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS DE RAZA AMERICAN PITBULL

9. CONCEPTO DE ANIMAL EN EL CAMPO CIVIL Y EN EL CAMPO PENAL.

El Diccionario de la Real Academia de la lengua española define el animal como “Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”.¹⁵ Se trata de un concepto muy amplio, que no permite exclusión o concreción alguna o al menos suficiente para fines normativos. Por esto las disposiciones legales parten de su propio concepto en el respectivo campo que regulan o a falta de esto se remiten a la norma especial y si no hay este tipo de disposición es el lenguaje común quien esclarece la duda al respecto.

Los animales en cuanto son seres vivos de gran importancia en la sociedad, e incluso bajo amenaza, han sido objeto de regulación e incluso tienen normas que los protegen y derechos especiales, como por ejemplo, la declaración de los derechos del animal.¹⁶

¹⁵59 Diccionario de la lengua española. Tomo I. Madrid: Editorial Espasa-calpe S.A.1.984. Pág. 96.

¹⁶ CFR: www.fundacionpurina.org/derechos.htm.2002. Declaración Universal de los derechos de los animales (15 de Octubre de 1978) Aprobada por la ONU, UNESCO y la Organización de la Naciones Unidas para la Educación.

En Bolivia, la legislación civil define claramente a los animales domesticados y fieros, en la medida que pueden ser fuentes de responsabilidad civil extracontractual¹⁷. Por su parte, en materia penal, la ley nacional, no nombra, ni define que es un animal, existiendo de esta manera una duda en cuanto a dicha noción.

Los animales como cosas que son para la ciencia jurídica, no realizan actos propios del hombre, sino hechos que son importantes para el derecho cuando generan un daño a un bien jurídicamente protegido o asumen un resultado típicamente relevante respecto a cualquier descripción punitiva.

9.1. CONCEPTO DE ANIMAL EN EL DERECHO CIVIL BOLIVIANO.

En nuestro Código Civil no se hace una definición exacta de animales bravíos, salvajes y domésticos, pero establece los términos sobreentendidos como: animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, vacas y las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticidad y reconocen en cierto modo el imperio del hombre. Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

¹⁷ Código Civil Boliviano, **Artículo 996.- (DAÑO OCASIONADO POR ANIMALES)**. El propietario de un animal o quien de él se sirve es responsable del daño que ocasiona dicho animal sea que está bajo su custodia, sea que se le hubiese extraviado o escapado, salvo que pruebe el caso fortuito o fuerza mayor o la culpa de la víctima.

Por su parte, el artículo 76 del mismo Código¹⁸, considera inmuebles sin que en realidad lo sean, a los animales destinados al "...uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento".

Se ve entonces, como los animales son considerados por el derecho civil, como bienes muebles por regla general, ya que pueden moverse por sí mismos, pero no son seres humanos. Por vía excepcional y dada la importancia que la legislación civil da el derecho a la propiedad, cuando un determinado animal está ligado estrechamente por sus fines a un inmueble, adquiere por definición legal, el carácter de tal, o sea de bien inmueble.

En cuanto al tema de la responsabilidad, el artículo 996 del Código Civil¹⁹, consagra la responsabilidad por un daño causado por un animal domesticado (animal que está bajo custodia de un propietario).

Son entonces los hechos lesivos de intereses de terceros (no tipificados penalmente) una fuente de responsabilidad civil extracontractual por el hecho de las cosas, ya que como lo establecen los artículos anteriores, son los mismos animales los que generan el perjuicio, pero por ser éstos considerados como cosas, son sus propietarios o tenedores quienes los tienen bajo su cuidado y manejo, los que responden civilmente por este daño.

¹⁸Código Civil artículo 76.- (BIENES MUEBLES). Son muebles todos los otros bienes. Se incluyen entre ellos las energías naturales controladas por el hombre.

¹⁹**Artículo 996.- (DAÑO OCASIONADO POR ANIMALES).** El propietario de un animal o quien de él se sirve es responsable del daño que ocasiona dicho animal sea que está bajo su custodia, sea que se le hubiese extraviado o escapado, salvo que pruebe el caso fortuito o fuerza mayor o la culpa de la víctima.

9.2. CONCEPTO DE ANIMAL EN LA ORDENANZA MUNICIPAL 511/05.

REGLAMENTO SOBRE TENENCIA CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

En el presente reglamento se establece y define a los animales, acorde a su desempeño en la sociedad.

ARTICULO 5º (DE LAS DEFINICIONES).- Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. ANIMALES:

a) **Animales Domésticos:** Se considerará en este grupo a todos los animales criados dentro del área del domicilio como ser:

- > Mascotas y/o de compañía: Perros, gatos, determinadas aves y pequeños roedores.
- > Que proporcionan ayuda laboral: Animales de tracción, de rastreo, perros policía, animales de utilidad pública de vigilancia, etc.
- > Callejeros. Animales que tiene dueño y se encuentran en área pública.
- > Vagabundos: Animales que no tiene dueño y viven en área pública.
- > Abandonados: Animales que están en área pública sin control y cuidado de sus dueños.
- > Cedido: Animal entregado a terceras personas, por el dueño.
- > Adoptado: Animal considerado como suyo legalmente.

- > Agresivo: Animal con problemas de comportamiento.
- > Agresor: Animal con desequilibrio psicológico, que llega a atacar ocasionando heridas sin importar la extensión y profundidad.

b) Animales de consumo: Animales destinados al consumo alimenticio o de los cuales se obtiene u aprovechamiento parcial.

- > Mayores: Vacas, caballos, etc.
- > Menores: Ovejas, cerdos, conejos, llamas, cabras, alpacas, aves, etc.

c) Animales utilizados con fines deportivos y/o espectáculos: En esta categoría se encuentran caballos, perros, gatos, peces y aves.

d) Animales silvestres: Especie de animales que son nativas y que no han sido domesticados a determinado sitio, de tal forma que constituyen el patrimonio natural de un ecosistema: monos, zorro andino, vicuña, jaguar, parabas, etc.

e) Animal potencialmente peligroso: Animal que manifiesta agresividad o haya protagonizado agresiones a personas, a otros animales o daño a las cosas, en este caso, la raza American Pitbull Terrier.

TRANSITO DE ANIMALES EN AÉREAS PÚBLICAS

Artículo 42.- (DE LA SEGURIDAD PARA EL TRANSITO DE ANIMALES). Para el tránsito o paseo de animales domésticos en áreas públicas, como aceras, calles, avenidas, plazas, parques y otras áreas de recreación, los propietarios o responsables del animal (canes), deberán conducirlos con un

collar o pechera y correa que garantice la seguridad de los transeúntes, además de contar con el Registro de Identificación del Animal y/o el documento de vacunación. Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, deberán llevar obligatoriamente un bozal.

Los animales de consumo, de ayuda laboral, para prácticas deportivas y otros que no sean domésticos, no podrán transitar en áreas públicas urbanas, caso contrario, los mismos serán recogidos por personeros del CEMZOO, al incumplimiento se procederá de acuerdo al Artículo 54.

Artículo 43.- (DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE).- Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, durante el tránsito de animales por áreas públicas, los propietarios están obligados a recoger los heces de estos y depositarlas en basureros, para lo cual tomarán las previsiones correspondientes y portarán los implementos necesarios.

Artículo 44.- (DE LA SEGURIDAD CON LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS).- Tendrán que circular por áreas públicas con bozal todo animal potencialmente peligroso cuyo temperamento y peligrosidad así lo aconseje y bajo la responsabilidad del dueño, el que en su caso estará obligado a resarcir los daños ocasionados por sus animales.

Artículo 45.- (DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN ACTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS).- Queda prohibida la presencia de todo animal que pertenezca a personas particulares en actos culturales y deportivos, salvo en casos especiales como exposiciones, concursos y otros. Para tal efecto las entidades patrocinadoras deberán recabar autorización expresa del G.M.L.P., a través del CEMZOO.

9.3. CONCEPTO DE ANIMAL EN EL DERECHO PENAL.

Como se había visto, la legislación penal vigente no establece qué es un animal, como en contrario si lo hace, de manera clara y precisa, la Ordenanza Municipal 511/05.

El Código Penal hasta la actualidad no contiene ningún tipo de disposición referente a la naturaleza animal ni su protección de manera específica, excepto bajo temas tipificadas en robo y apropiación indebida.²⁰

El Código penal en temas de delitos de daño calificado sanciona con privación de libertad cuando se produjere la destrucción de bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos, o el hecho recayere en animales de raza,²¹ contra los recursos naturales y el medio ambiente nombra delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, entre otros.

El animal como el perro en consecuencia desde el punto de vista penal no es definido, como si ocurre con otros conceptos (Ej.: servidor público). Se trata del sujeto pasivo del delito en cuanto sobre la especie animal recae la vulneración del interés jurídicamente tutelado, pero no hay, como ya se dijo una definición al respecto. Esto implica el reenvío (norma penal en blanco) a las disposiciones que definen o al menos regulan el fenómeno animal.

De esta manera, queda claro que para la ley penal, la especie animal abarca todo especie del reino animal ya que la norma especial en este caso no elabora concepto sobre el particular, se queda solamente con el término

²⁰Código Penal Artículo 350.- (ABIGEATO)

²¹Código Penal Artículo 358.- (DAÑO CALIFICADO).

enunciativo “especie animal”, por lo que corresponde al intérprete fijar los alcances de tal definición. Teniendo en cuenta que existe un ecosistema de cuya subsistencia y equilibrio dependen otros (Ej.: cadena alimenticia), se concluye que el concepto de especie animal para efectos penales no excluye ningún ser, es decir que dicho concepto es el mismo del lenguaje usual o cotidiano y que prevé el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Efectuada esta aclaración, ella brinda utilidad para efectos del alcance de todos aquellos delitos que tienen en nuestra legislación a la especie animal como sujeto pasivo. No existen desde luego, tipos penales que describan al animal como sujeto activo, pues repetimos que los animales si realizan algo, es lo propio de ellos, esto es, hechos y no actos, tal como ya quedó anotado.

Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad del daño causado con animales a bienes jurídicamente protegidos desde el punto civil o si es penal, desde ambos, es del ser humano o la persona que tiene su guarda y custodia.

9.4. EVOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DERIVADA DE LA TENENCIA DE ANIMALES.



El hombre nace libre, pero esa libertad está limitada por la de los demás cuando este hombre vive en sociedad. Sus derechos constituyen facultades cuyo respeto debe asegurar la ley, limitadas por la libertad de los otros y el orden social. Cuando alguien desconoce estos límites, afectando a alguien

más o el orden establecido, es cuando debe responder por sus actos. Dicha transgresión es un acto ilícito y genera responsabilidad legal.

En cuanto a la tenencia de animales, a lo largo de la historia del derecho, estudiando la doctrina de autores tales como los Hermanos Mazeaud se advierte la poca importancia que se le ha dado al tema.

La constante a lo largo de la historia es manejar la responsabilidad causada por un animal, desde el punto de vista civil (extracontractual). Por supuesto, no puede desconocerse que el derecho romano fue el único que abarcó el tema estableciendo un híbrido entre la responsabilidad civil extracontractual y la responsabilidad penal por el daño causado por un animal fiero o doméstico, tal como se verá adelante.

Hasta hace poco tiempo, la regulación penal sobre el tema de la tenencia responsable de animales fue acogida por legisladores, ante la constante y reciente ola de víctimas causales de estos animales, donde nace la inquietud y la necesidad de establecer unas normas que adoptaran medidas de tipo penal dirigidas a evitar o sancionar resultados perjudiciales provocados por mascotas contra un bien jurídicamente protegido, sanción aplicable al propietario o tenedor por la violación de su deber de cuidado y vigilancia.

Por esta razón, a continuación se estudiará la responsabilidad jurídica derivada de la tenencia de animales en el derecho romano y algunas otras regulaciones de interés, sin establecer preferencias u orden alguno, simplemente ejemplos dignos de conocer.

9.5. RESPONSABILIDAD CAUSA POR UN ANIMAL EN EL DERECHO ROMANO.

En el aspecto punitivo, es de mencionar que durante los primeros siglos de Roma, el Paterfamilias tenía el poder de castigar imponiendo sobre sus hijos las penas más rigurosas. Durante la República esta potestad fue restringida obligando al Paterfamilias a contar con los parientes más próximos o con personas tan importantes como los senadores, a pesar de esto, bajo el Imperio, el abuso de autoridad llevó a legislador a intervenir y así, hacia fin del Siglo II D.C. el Paterfamilias solo podía castigar las faltas leves y si se trataba de hechos que pudiesen conllevar la pena de muerte, tenía que hacer la acusación delante del magistrado, quien era el único con derecho a pronunciar la sentencia.²²

Este es el origen de la acción pública penal que faculta a cualquier ciudadano para denunciar un delito, sin embargo, el derecho romano no tuvo una concepción clara sobre el derecho penal como tal.

El delito para la ley romana es el daño injustamente causado por una mala acción, es un acto contrario a derecho que perjudica a los demás y que el autor debe reparar; es un hecho ilícito castigado por la ley.²³

Durante los primeros siglos de Roma, el delito se clasificó en delito público y delito privado, siendo este último aquel que causaba daño a un particular sin afectar el orden público directamente (la sanción regular era la venganza por parte de la víctima, sanción que fue perfeccionada para ajustarla al daño

²²CFR: PETIT, Eugène. Tratado Elemental de Derecho Romano. Buenos Aires: Edición Actualizada. 1910. Pág.. 101-102.

²³ Ibid., Pág. 454.

causado). El delito público era a su vez aquel que afectaba el orden público o al Estado de forma directa.

En el derecho clásico la pena impuesta por el delito era una de tipo pecuniario que podía ser equivalente o superior al perjuicio causado. Las únicas personas que no podían obligarse por el delito causado eran los dementes y los infantes, puesto que no eran responsables de sus actos.

La responsabilidad que hoy conocemos como penal y exclusivamente personal, es decir de la persona por sus propios actos ilícitos, no alcanzó tal claridad, sino con la evolución jurídica ya que existió confusión de si al responsable le bastaba indemnizar el perjuicio o era necesaria una pena. Por lo mismo, la responsabilidad en este momento estaba lejos de conocer que por hechos de otro o de las cosas, la persona respondiera punitivamente.

En cuanto al tema de animales si existió una regulación legal sin ningún tipo de diferenciación en lo penal o lo civil. Los animales eran cosas, las cuales los romanos denominaron “res”, y abarcaban todo aquello que procurara alguna utilidad a las personas.

Según el derecho clásico romano, los perros y demás animales se clasificaron como Res nec mancipi, y a su vez como Res corporales muebles.²⁴

Res nec mancipi y res mancipi era una división que solo podía ser aplicada a las cosas susceptibles de propiedad privada, consideradas según pudieran o no ser adquiridas por la mancipación, así, la traslación de la propiedad de las

²⁴ PETIT, Op. Cit., Pág.. 169.

cosas res nec mancipi se realizaba por la simple tradición, mientras la de las cosas mancipi requería de más solemnidades.

La denominación de Res corporales muebles obedece a la división entre cosas incorpóreas y cosas corporales, corporales eran aquellas cosas que tenían una existencia material, que podían ser percibidas por los sentidos; incorpóreas eran los beneficios que obtenía el hombre de las cosas corporales.

Las cosas corporales se clasificaban en muebles e inmuebles, res mobile y res soli, muebles eran tanto los semovientes, seres animados que podían moverse por sí mismos, como las cosas inanimadas que podían moverse por una fuerza exterior. Inmuebles eran los fundos de tierra y todos los objetos mobiliarios sujetos a estancia perpetua.²⁵

Cuando un cuadrúpedo causaba daño, nacía la acción noxal de pauperie contra el amo. El amo debía darle era factible sancionar estos daños mediante acciones penales ya que el dueño incurría en una mala acción que perjudicaba a la sociedad y a los habitantes, procurándoles lesiones y heridas graves en el cuerpo o daños en sus cultivos o en sus esclavos.

En conclusión, los actos ilícitos por el uso de animales tienen previsión legal en el derecho romano, asunto que además de innovador en su momento resulta un importante antecedente. Nótese que quien responde es el propietario. Para el derecho romano, sin embargo, no era clara la clase o índole de responsabilidad que podía llegar a tener el propietario o tenedor del animal, ya penal o ya civil, entre otras cosas, por cuanto no existía distinción entre derecho público y privado.

²⁵ PETIT, Op. Cit., Pág.. 169-170.

9.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES BAJO LA POSESIÓN DEL HOMBRE.

La responsabilidad por daños causados por animales bajo la posesión del hombre se basa fundamentalmente en el artículo 996.- (DAÑO OCASIONADO POR ANIMALES). El propietario de un animal o quien de él se sirve es responsable del daño que ocasiona dicho animal sea que está bajo su custodia, sea que se le hubiese extraviado o escapado, salvo que pruebe el caso fortuito o fuerza mayor o la culpa de la víctima.

Fundamento del art. 996: Responsabilidad objetiva.

El art. 996 del Código Civil hace derivar la responsabilidad del solo hecho del daño producido, al margen de toda idea de culpa o negligencia en el poseedor del animal. Tan sólo contempla como casos de cese de la responsabilidad supuestos de ruptura del nexo de causalidad, concretados en las hipótesis de que "el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido". Es por tanto claro que consagra un supuesto de responsabilidad objetiva.

No exoneración aunque el animal se escape o extravíe.

> El art. 996 mantiene la responsabilidad derivada de daños causados por un animal "aunque se le escape o extravíe". En principio, es indiferente que tal huida o extravío se haya producido por culpa o negligencia del poseedor en la custodia del animal, o bien pese a que tal sujeto hubiese

puesto toda su diligencia y los medios hábiles para la custodia del animal.

> Si el animal se escapa o extravía a causa de un suceso calificable como fuerza mayor, y al vagar libremente produce daños, existirá una exención de responsabilidad: así, por ejemplo, un terremoto destruye la cerca de un jardín en el que se encontraba un perro, lo que permite al animal salir fuera del recinto de un tercero. De igual manera quedará exonerado el poseedor del animal de responsabilidad ex art. 996 si el mismo se escapó por culpa del que sufre el daño o de un tercero.

> En el caso de abandono del animal con intención de hacer cesar la propiedad sobre el mismo, entendemos que el antiguo propietario-poseedor deberá responder de los daños que el animal cause con posterioridad al abandono, sobre la base del riesgo creado y sobre la base de la existencia de una culpa en el mismo, tal responsabilidad podría exigirse sobre la base del art. 996.

Reparación de los daños.

> La responsabilidad civil se traduce jurídicamente en un derecho de crédito del perjudicado a obtener una reparación íntegra del daño sufrido.

> En principio deben ser reparados todos los daños causados por un animal, ya sean patrimoniales o morales.

> Deben ser reparados tanto los daños que se manifiestan inmediatamente como los que se pongan de relieve con posterioridad al hecho causante del daño.

> Conforme a la teoría general del Derecho de obligaciones, en principio, la reparación debería ser cumplida " in natura" y, no siendo ello posible, debería cumplirse por equivalencia, es decir, mediante el pago de una indemnización correspondiente al daño inferido.

9.7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La responsabilidad puede ser considerada como el problema de saber si ante un daño o perjuicio, la víctima debe asumir el daño, o si bien es otra persona la que debe repararlo. Una persona es responsable de un hecho por vivir en sociedad y cuando se daña un bien o a una persona, se deben asumir sus consecuencias porque se rompe la armonía social, el equilibrio de intereses y se causa un perjuicio particular.

A lo largo de esta investigación se advierte que la responsabilidad civil extracontractual, ha sido el único medio al que tradicionalmente en Bolivia se ha recurrido para lograr la reparación de los daños causados por mascotas o animales domésticos²⁶. La consecuencia legal o el restablecimiento ha sido siempre pecuniario o económico, dejando de lado una eventual responsabilidad penal del tenedor o custodio del animal pues su falta de cuidado y el consiguiente daño se ha considerado no desborda el concepto usual de culpa civil.

La responsabilidad civil extracontractual es aquella en la que se genera la obligación de reparar un daño, sin haber de por medio un vínculo contractual que así lo exija. Lo que se persigue con la responsabilidad civil

26 Artículo 996.- (DAÑO OCASIONADO POR ANIMALES)

El propietario de un animal o quien de él se sirve es responsable del daño que ocasiona dicho animal sea que está bajo su custodia, sea que se le hubiese extraviado o escapado, salvo que pruebe el caso fortuito o fuerza mayor o la culpa de la víctima.

extracontractual es el pago de una indemnización. Una de las fuentes de la responsabilidad civil extracontractual es la responsabilidad civil por el hecho de las cosas – animadas o inanimadas- que incluye los daños causados por animales domésticos y fieros.

A este respecto, los elementos de la responsabilidad jurídica civil son:

9.7.1. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA CIVIL.

9.7.1.1. El Hecho.

El hecho es una modificación objetiva, es decir, un cambio o transformación de una situación anterior que no tiene que ser ilícito. Basta un hecho cualquiera mientras cumpla con los otros requisitos exigidos para que surja la responsabilidad jurídica civil.

Cuando ese hecho es cometido por una persona, ésta es jurídicamente responsable y así nace la responsabilidad directa y personal de la misma, que a su vez puede ser contractual o extracontractual, dependiendo de si el daño es consecuencia de la violación de una obligación convencional adquirida o de la simple comisión de un hecho.

La responsabilidad civil indirecta o por hecho de terceros, surge cuando el hecho físico es cometido por una persona diferente a quien debe responder patrimonialmente. Esta nace porque la convención o determinadas relaciones de subordinación,

guarda o mandato, imponen a ciertas personas, la obligación de asumir las consecuencias jurídicas de actos cometidos por otros.

9.7.1.2. La Culpa.

Es el “Factor subjetivo que pretende establecer una relación entre el hecho y la voluntad o querer del presunto responsable”²⁷. Savatier definió la culpa como el “incumplimiento de un deber que el agente podía conocer y observar.”²⁸

Los hermanos Mazeaud definieron la culpa como “un error de conducta que no cometería una persona prudente colocada en las mismas condiciones externas del causante”²⁹. La culpa o el error de conducta (en concreto) existe cuando se analizan todas las circunstancias externas, objetivas, y las internas o subjetivas que determinan a una persona a actuar. Los Mazeaud aceptan la culpa en concreto en lo penal (culpa con representación) pero la rechazan en lo civil, donde el concepto predominante es el de la culpa objetiva o “in abstracto” que es la conducta comparada con otra conducta patrón, la cual no puede confundirse con la responsabilidad objetiva porque ésta no exige la culpa como elemento integrante de la responsabilidad.³⁰

²⁷ MARTINEZ RAVE, Gilberto. La Responsabilidad Actualizada. Medellín: Señal Editora Ltda. 1984. Pág. 27.

²⁸ MARTINEZ RAVE, Op. Cit., Pág. 96.

²⁹ Ibid., Pág. 99.

³⁰ CFR: Ibid., Pág. 100.

La legislación, no define ni fija las características de la culpa, por esta razón el concepto de culpa como elemento integrante de la responsabilidad civil extracontractual es impreciso, habiendo diversas discrepancias de tipo doctrinal, judicial y jurisprudencial.

En el derecho civil, la definición del elemento culpa nace de distintas normas del Código Civil. Veamos:

Artículo 994.- (RESARCIMIENTO)

I. El perjudicado puede pedir, cuando sea posible, el resarcimiento del daño en especie. En caso diverso el resarcimiento debe valorarse apreciando tanto la pérdida sufrida por la víctima como la falta de ganancia en cuanto sean consecuencia directa del hecho dañoso.

II. El daño moral debe ser resarcido sólo en los casos previstos por la Ley.

III. El Juez puede disminuir equitativamente la cuantía del resarcimiento al fijarlo, considerando la situación patrimonial del responsable que no haya obrado con dolo.

Artículo 995.- (DAÑO OCASIONADO POR COSA EN CUSTODIA)

Quien tenga una cosa inanimada en custodia, es responsable del daño ocasionado por dicha cosa, excepto si prueba el caso

fortuito o fuerza mayor o la culpa de la víctima. (Arts. 703, 704 del Código Civil)

Artículo 996.- (DAÑO OCASIONADO POR ANIMALES)

El propietario de un animal o quien de él se sirve es responsable del daño que ocasiona dicho animal sea que está bajo su custodia, sea que se le hubiese extraviado o escapado, salvo que pruebe el caso fortuito o fuerza mayor o la culpa de la víctima.

9.7.1.3. El Nexo Causal.

Es la indispensable relación entre la causa y el efecto, entre el hecho y el resultado o daño. Este puede romperse total o parcialmente por diferentes situaciones.

El nexo causal es la relación que existe o que debe existir entre el hecho y el daño. Es indispensable para determinar la existencia de la responsabilidad civil.³¹

El nexo causal se rompe por una “causa ajena” o “elemento extraño”, es decir, por una causa no imputable al presunto autor.³²

La causa ajena puede ser por el hecho de la víctima, lo cual requiere para configurarse los siguientes requisitos³³:

³¹ MARTINEZ RAVE, Op. Cit., Pág.. 131.

³² MARTINEZ RAVE, Op. Cit., Pág.. 135.

³³ Ibid., Pág..137-138.

- a) Un nexo de causalidad único con el resultado (si se comparte el nexo de causalidad, hay una reducción en el monto de la indemnización y no una exención de responsabilidad),
- b) El hecho que se le imputa a la víctima no puede tener relación con el demandado; (el presunto autor no debe haber generado el hecho de la víctima).

También hay un hecho de la víctima cuando se presenta el consentimiento de ésta frente al suceso concreto que desencadena un resultado concreto.

La fuerza mayor y el caso fortuito son otras causas ajenas que rompen el nexo de causalidad. El origen del daño no le es imputable físicamente al presunto responsable, a la víctima o a un tercero. Es por la ocurrencia de un hecho imprevisible e irresistible. Esta falta de previsión debe referirse a la situación de otra persona colocada en las mismas y determinadas circunstancias. El causante se libera de responsabilidad si ese caso fortuito o esa fuerza mayor son las únicas causas del daño³⁴.

El código civil menciona la fuerza mayor en los Artículos 995,

Para lo civil, la fuerza mayor y el caso fortuito se asimilan. Como requisito se requiere que sean acontecimientos anónimos, imprevisibles, irresistibles y externos a la actividad del deudor o al agente.

Visto así el tema de los elementos de la responsabilidad, es importante ahora referirnos al tema del nexo causal, el cual parte necesariamente de lo que la doctrina llama principio de causalidad, el cual consiste en que todo lo que es tiene una causa y causa es el influjo proveniente de un ser que hace que una cosa sea lo que es, sin importar que el efecto inmediato sea hecho por una cosa. Para establecer el nexo causal hay que mirar si materialmente hablando el hecho es o no causa del resultado, para saber si éste es atribuible jurídicamente al sujeto (prognosis póstuma) directa o indirectamente.

9.7.1.4. El Daño.

Es el menoscabo de un patrimonio que puede ser material o moral. “Si no hay daño, no hay responsabilidad civil; porque es un elemento esencial y determinante.”³⁵

El daño es la lesión que se ocasiona a un interés ajeno sin importar que esté consagrado como un derecho real u objetivo; para que exista el daño basta que sea una lesión al interés patrimonial del ofendido, el que se afecte. Pero se requiere que no sea contra-*legem* o que no sea un interés ilícito o ilegal.³⁶

9.7.1.4.1. Requisitos del daño:

- a) El menoscabo o lesionamiento a un interés: debe referirse a un interés propio que se destruye, deteriora o modifica,³⁷

³⁵ MARTINEZ RAVE, Op. Cit., Pág.. 28.

³⁶ CFR: Ibid., Pág.. 109-110.

³⁷ CFR : MARTINEZ RAVE, Op. Cit., Pág.. 111-118.

es decir, que la víctima es la persona agredida y perjudicada es la persona lesionada en su interés, excepto, cuando se esté usando un derecho de representación.

- b) **Certeza del daño:** La Certeza del daño se refiere a la incertidumbre de su existencia sin importar que el daño sea pasado, presente o futuro. Los daños inciertos, sean pasados, presentes o futuros no son indemnizables. Hay incertidumbre cuando las consecuencias del hecho dañoso son simplemente posibles, contingentes o hipotéticas, pero no existen realmente o no son lógicas y necesarias.
- c) **Subsistencia del daño:** Significa que el daño no ha sido enmendado; está pendiente su indemnización en el momento del fallo. Cuando la indemnización ha sido pagada al momento del fallo, el daño ya no subsiste aunque el lesionamiento físicamente este vigente.

9.7.1.4.2. Clases de daños.

El Código Civil divide los daños en dos grandes categorías: Daños morales y Daños materiales (Artículos 994 y 23 Código Civil).



- a) **Daños materiales:** Los daños materiales son aquellos que afectan el patrimonio económico de una persona perjudicada por un daño.

Nuestro Código Civil no define los daños materiales expresamente, pero los Artículos 996 Código Civil, que se refieren a la responsabilidad civil contractual pero tienen aplicación en la responsabilidad civil extracontractual, puntualizan el daño emergente y el lucro cesante que son parte integral de los daños materiales.

Los daños materiales incluyen:³⁸ 1) El daño emergente que es el empobrecimiento directo del patrimonio económico del perjudicado, es decir, los gastos que hace el perjudicado para atender el daño o la disminución en su patrimonio; y 2) El lucro cesante que es la falta de utilidad en el servicio en los bienes, la falta de generación de ingresos en el caso de personas o la disminución o pérdida del rendimiento en caso de obligaciones dinerarias.

Tanto el daño emergente como el lucro cesante tienen un contenido de tipo económico porque es todo aquello que se gasta para el auxilio del daño o todo aquello que se deja de percibir o pierde por causa de este.

b) Daños morales: Son aquellos perjuicios que no menoscaban económicamente al afectado, sino que perjudican aspectos sentimentales íntimos y personales de este.

Los daños morales se han dividido en daños morales objetivados y subjetivos. Objetivados son aquellos daños

resultantes de manifestaciones económicas, de las angustias o trastornos síquicos que se sufren a consecuencia de un hecho dañoso, como por ejemplo aquel hombre que en un accidente pierde a toda su familia, se dedica a la bebida abandonando su trabajo, y al cabo de unos meses recupera su lucidez volviendo a sus actividades normales.

Daños morales subjetivos son aquellos que lesionan exclusivamente aspectos sentimentales muy íntimos, los que originan angustias, dolores internos, síquicos, difíciles de describir, definir o tasar, como la muerte de un ser querido.

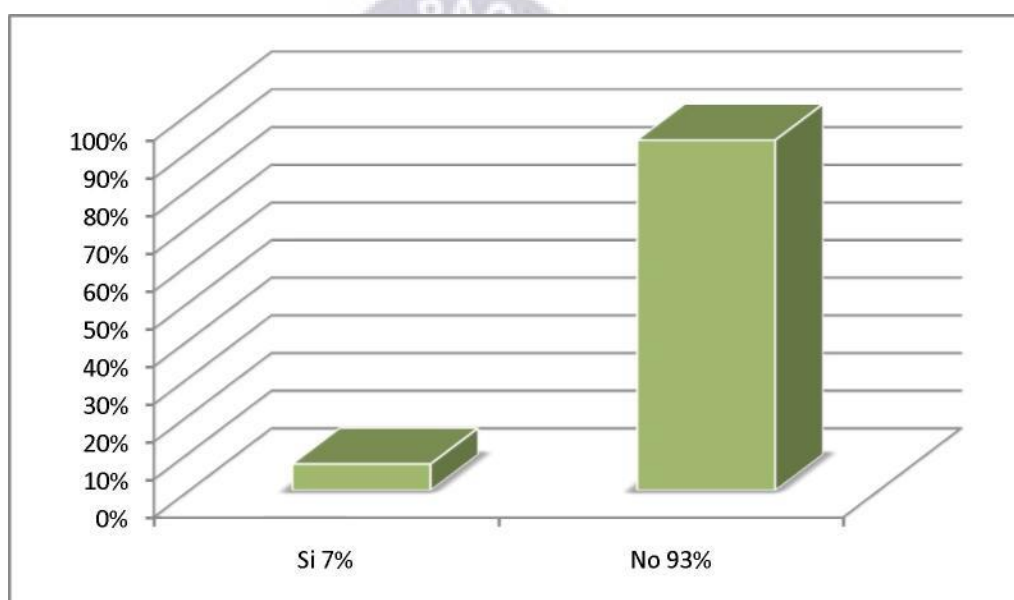
Definidos los elementos de la responsabilidad, es preciso conocer las obligaciones que genera.



CAPÍTULO V

MARCO ESTADÍSTICO E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

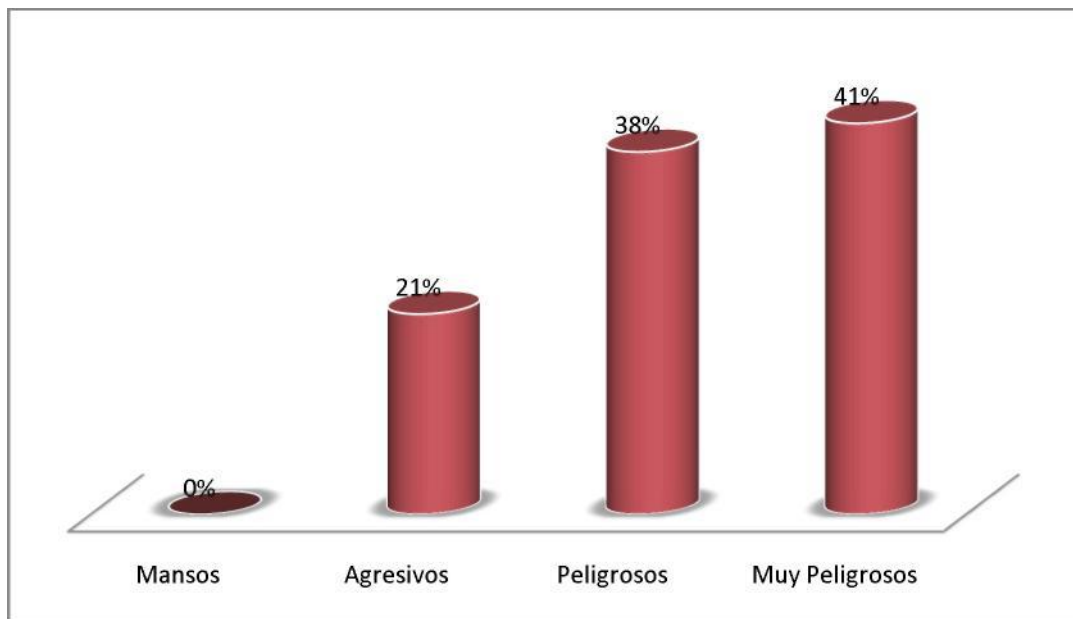
1. ¿CREE USTED QUE LA RAZA DE PERROS AMERICAN PITBULL SON APTO PARA LA CONVIVENCIA EN EL HOGAR?.



Obteniendo el resultado de un total de 100 encuestados, preguntas que fueron realizadas a cualquier ciudadano de a pie, no precisamente expertos en la materia. Nos encontramos que un 93 % de los encuestados respondieron que los perros de raza American Pitbull no son aptos para la convivencia en el hogar, ya que las características físicas del animal infunde agresividad y temor a las personas, por lo que me planteé la necesidad de realizar la una pregunta cerrada pero para conocer y reforzar la respuesta cerrada solicite fundamente su respuesta a la siguiente pregunta:

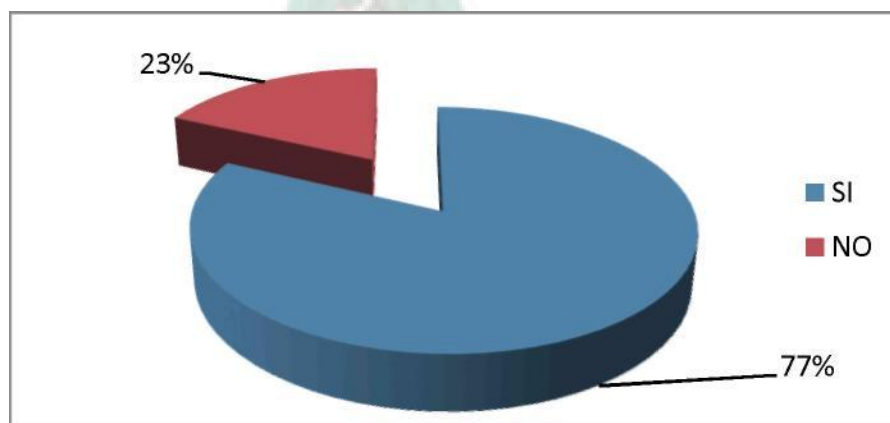
2. ¿COMO CONSIDERA A LA RAZA DE PERROS AMERICAN PITBULL?.

MANSOS 0%; AGRESIVOS 21%; PELIGROSOS 38%; MUY PELIGROSOS 41%; = TOTAL 100%



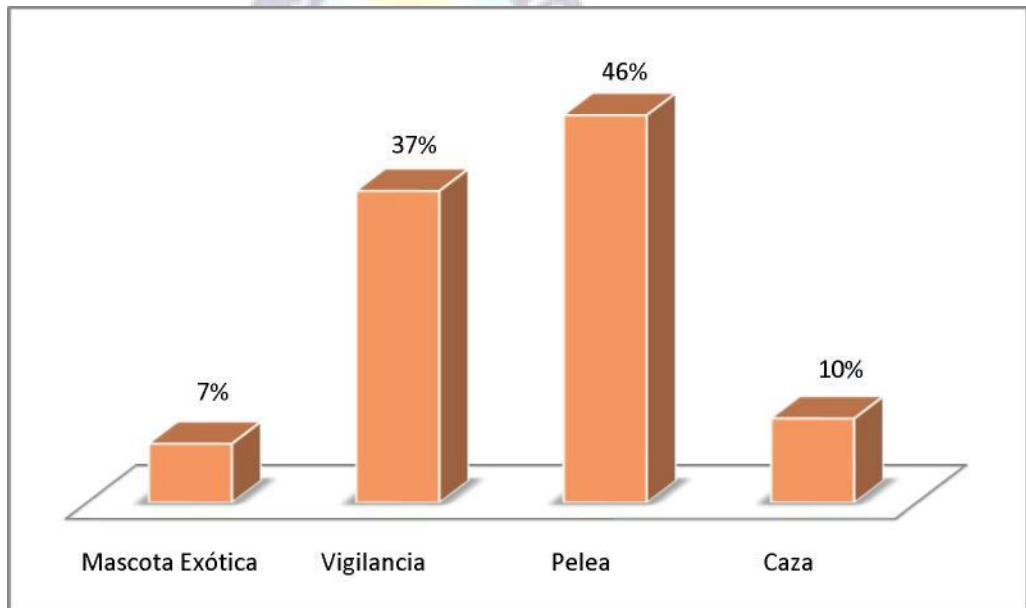
El orden de los resultados demuestran que esta raza de perros Pitbull son considerados totalmente agresivos y peligrosos por noticias escuchadas o casos vistos de agresión brutal por parte de estas razas de perros.

3. ¿CONOCE DE ATAQUES AGRESIVOS DE PERROS AMERICAN PITBULL HACIA PERSONAS?. SI 87 %; NO 13 % = TOTAL 100%



En la pregunta pudimos observar que gran parte de los encuestados conocen de estos ataques, incluso algunos aseveraron que fueron testigos de estos ataques en la feria 16 de Julio sector venta de perros donde transeúntes fueron victimizados por perros Pitbull y otras razas. Incluso nos hicieron conocer que muchos de estos perros agreden a otras mascotas especialmente en la zona Sur donde muchas familias pasean sus perros.

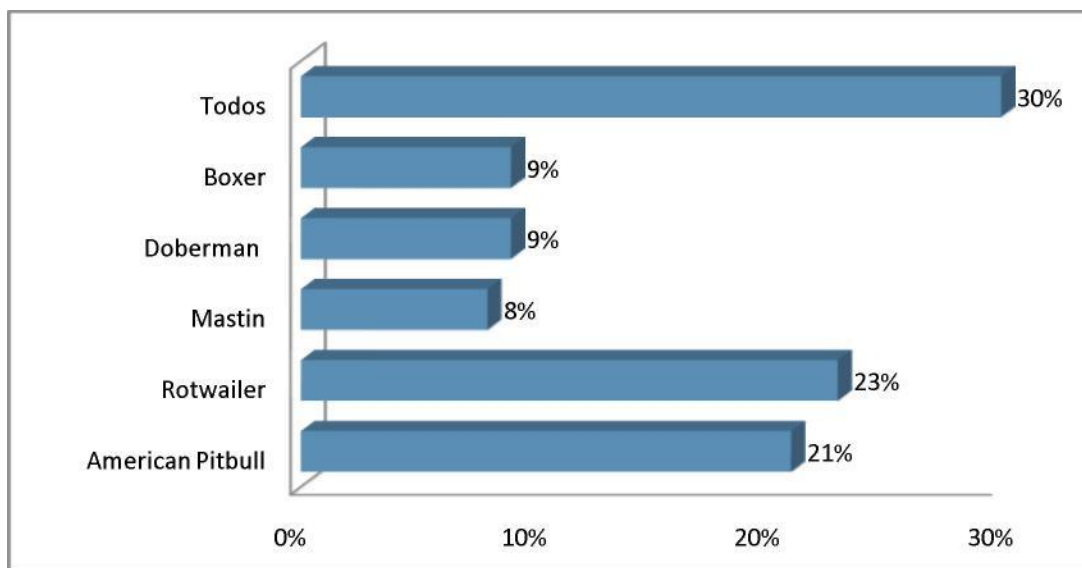
4. ¿CON QUE PROPÓSITO CREE QUE ADQUIEREN ESTA RAZA DE PERROS PITBULL?. MASCOTA EXÓTICA 7 % ; VIGILANCIA 37 %; PELEA 46 %; CAZA 10% = TOTAL 100%



El 46 % de los encuestados afirmaron que esta raza de perros son adquiridos con el propósito de adquirir ilícitamente dinero en peleas de perros, ya que afirmaron que estas peleas se realizan en terrenos amurallados en la zona de Alto Irpavi, Calacoto y Mallasa. Los cuales fueron denunciados ante autoridades municipales los cuales fueron clausurados. Mientras que un 37% los adquieren para vigilancia de viviendas residenciales en los sectores de la zona Sur, Irpavi, Obrajes, Calacoto, Seguencoma, Miraflores y Sopocachi.

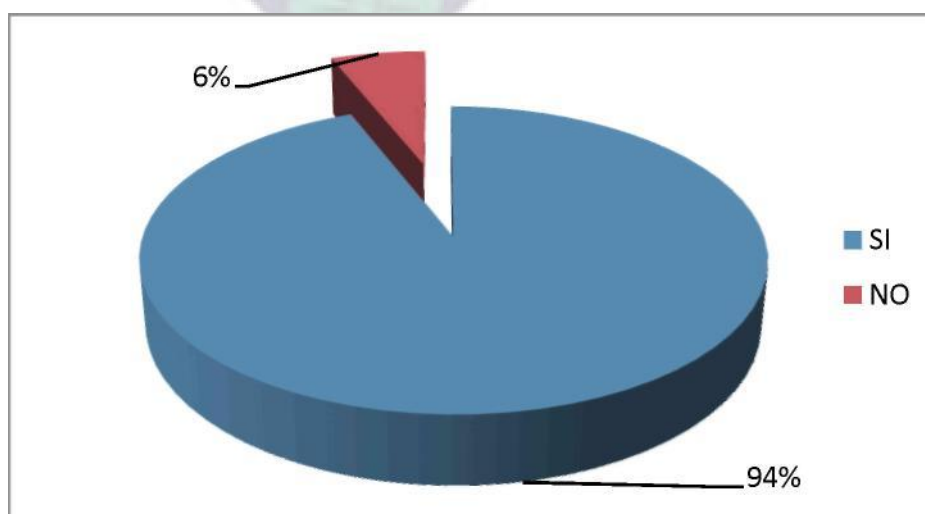
5. SEGÚN USTED ¿CUÁL ES LA RAZA DE PERROS MÁS AGRESIVA?.

PITBULL 21%; ROTWAILER 23%; MASTIN 8%; DOBERMAN 9%;
BOXER 9 %; TODOS 30% = TOTAL 100%



La mayor parte de los encuestados respondieron que todas las razas de perros mencionados son considerados agresivos, y en otras legislaciones internacionales clasifican a estas razas como “animales peligrosos”.

6. ¿CREES QUE LA AGRESIVIDAD VA ASOCIADO A LA RAZA DE UN PERRO?. SI 94 %; NO 6 % = TOTALES 100%



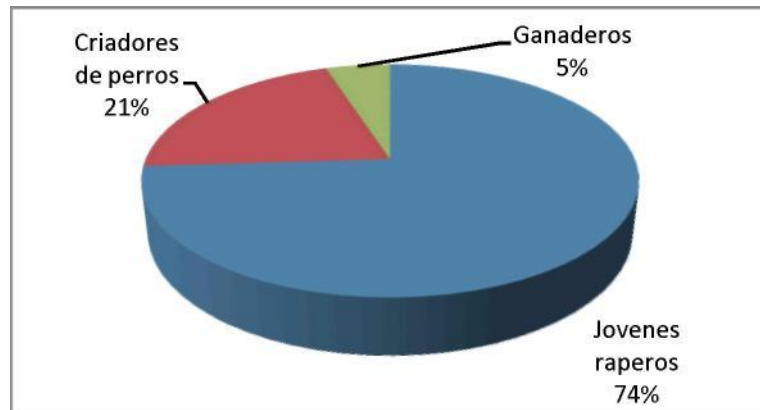
El 94 % respondió que si, por que aseguran que muchas de estas razas fueron creados en países europeos con el fin de proteger y enfrentarse ferozmente ante cualquier animal que intente agredir a sus rebaños. Por lo tanto su agresividad tienen un fin y propósito la cual es la propia naturaleza en ciertas razas de perros.

7. ¿LA AGRESIVIDAD DE LOS PERROS PITBULL DE DEBE A?
FALTA DE ADIESTRAMIENTO 29%; SU RAZA/GENÉTICA PROPIA 32%; LOS ENTRENAN PARA AGREDIR 39 %; = TOTAL 100 %



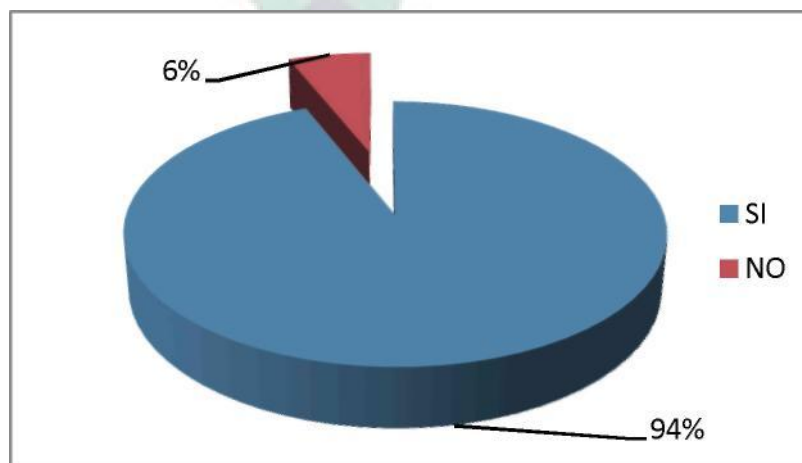
La respuesta obtenida nos da a conocer que la agresividad de los perros American Pitbull está compuesta por tres factores importante. Y a la vez notamos que esta raza por naturaleza es agresiva, solo que existen otros factores como el adiestramiento y entrenamiento que pueden llegar a incrementar aún más el grado de agresividad y peligrosidad en esta raza.

8. **¿QUE TIPO DE PROPIETARIOS ADQUIEREN CON FRECUENCIA ESTA RAZA?. JÓVENES RAPEROS 74%; CRIADORES DE PERROS 21%; GANADEROS 5 %; = TOTALES 100%**



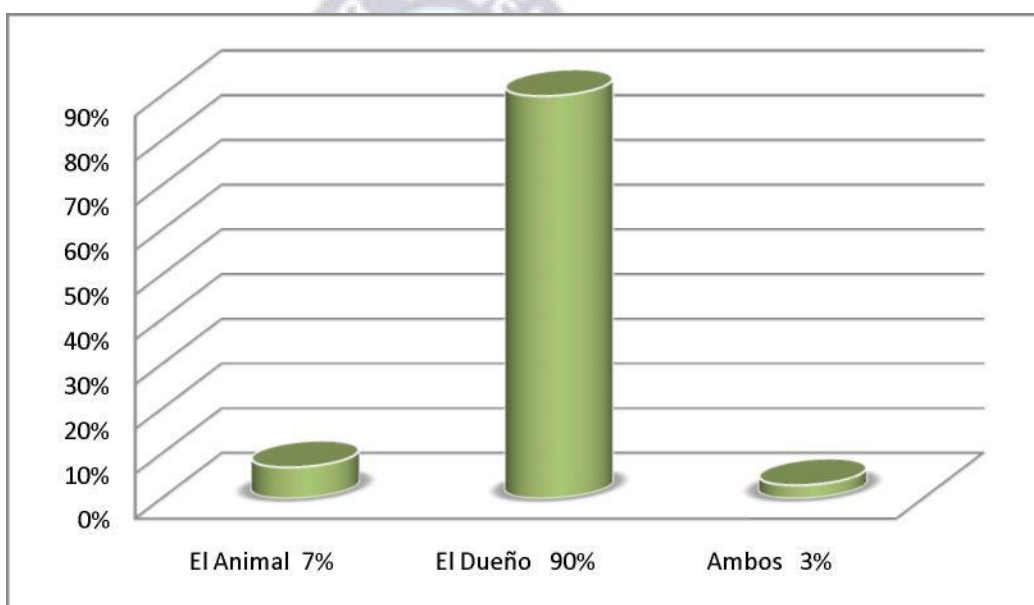
Los jóvenes raperos son los que adquieren con mayor frecuencia estos perros a razón de moda y estilo como lo hacen o se muestran en los videos americanos donde grupos de Hip Hop exponen estos animales como señal de respeto y valor, además que por medios de comunicación se conoce que son estos mismos jóvenes son los que realizan peleas caninas y son ellos mismos que venden sus perros maltratados en la feria 16 de Julio.

9. **¿LE PARECE BIEN QUE ESTOS PERROS DEBAN SALIR CON BOZAL Y CADENA SIEMPRE?. SI 100%; NO 0% = TOTAL 100%**



El 100 % de las respuestas expusieron que si es necesario pasear estos perros con bozal y cadena por la seguridad de los transeúntes y del mismo dueño, ya que es caso de una pelea los pitbull cuando agarran a su presa no lo sueltan y el dueño puede resultar herido si intenta separar a su Pitbull de la presa.

10. ¿LOS ATAQUES DE ESTOS PERROS PITBULL SON RESPONSABILIDAD DE?. EL ANIMAL 7%; EL DUEÑO 90%; AMBOS 3%.



La mayor parte de los encuestados coinciden en que la responsabilidad es del dueño en caso de agresión, pues él es quien debe tomar las precauciones y seguridades necesarias para que su perro no cause daños a terceras personas, y en caso de ataques el dueño debe correr con los gastos de curaciones, porque el perro de seguro no lo hará.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS DE LA RAZA AMERICAN PITBULL

9. EL PORQUE DE LA PRESENTE LEY.

Si bien exterminar una raza, o prohibirla no es la solución viable. Se debe apuntar a soluciones más sostenibles como el registro y licencia de tenencia de esta raza de perros ya que si el propietario de un American Pitbull realmente está seguro de criar, educar y brindarle toda la atención necesaria a esta clase de canes, entonces debe estar dispuesta a correr con la obligación civil y penal.

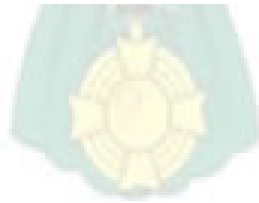
De esa manera, quien quiera poseer un perro de estas características tiene que sacarse un permiso especial llamado licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El perro tiene que estar censado o registrado en el gobierno municipal de su ciudad y tener colocado el microchip identificador, y el dueño tiene que pasar unos tests psicológicos, presentar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en lo posible incorporar pruebas físicas para ver si el dueño es capaz de controlar al perro.

Esto servirá en un 80% el control en el uso de esta raza de perros. De esta forma el problema de las ventas ilegales de estos “animales peligrosos” se reducirá, ya que actualmente se realizan en el mercado negro como la feria de animales de la 16 de Julio, la comercialización de estos canes se lo hace sin ningún tipo de control.

Con esta medida se podrá controlar y regular la tenencia de animales peligrosos para que de esa forma se frene los índices de ataques de perros a personas. Ya que por descripciones realizadas en anteriores capítulos hemos observado que los ataques de estos perros American Pitbull a personas no se producen por enfermedad del animal, sino que en el 70% de los casos son factores ambientales, como la falta de educación y entrenamiento, ya que si compramos un perro Pitbull adulto para que cuide nuestro hogar notaremos ciertas imponencia o agresividad del can hacia otras personas o animales porque no sabemos cómo fue realmente entrenado o educado, lo que convierten al animal en potencialmente peligroso.

El comportamiento agresivo que demuestran algunos razas de canes no responde a ordenes genéticos, sino a una educación inadecuada en la que tienen una influencia importante los criadores ilegales, los peleadores de perro o comerciantes donde los cachorros son separados de sus madres antes de tiempo sin aprender a convivir con otros animales y personas.



10. PROPUESTA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA TENENCIA DE PERROS DE LA RAZA AMERICAN PITBULL.

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. ____/2012

Secretaría General Luis

Antonio Revilla Herrero Alcalde

Municipal de La Paz

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Vistos y considerando:

Que el 25 de enero de 2009, el pueblo boliviano aprobó, mediante referendo, una nueva Constitución Política del Estado que entró en vigencia el día 7 de febrero de 2009, fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ley N° 3942. Que el artículo 283 de la nueva Constitución Política del Estado, es atribución del Gobierno autónomo municipal legislar sobre el territorio de su jurisdicción. Que la Constitución Política del Estado define como dos de las competencias exclusivas del Gobierno Municipal Autónomo, en su artículo 302 numerales 5 y 28 la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, así como el diseño, la construcción, el equipamiento y mantenimiento de la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su Título V, Régimen Competencial, Capítulo III Alcance de las Competencias, en los Artículos: 81, 82, 88, 93, 94, 98; otorga las facultades y responsabilidades al municipio para controlar las actividades humanas que afecten a la salud de sus habitantes de manera integral, propiciando un hábitat adecuado para el desarrollo de su base demográfica, con el debido cuidado y preservación del medio ambiente y salud pública, debiendo ejercer una correcta Planificación y control en el Ordenamiento Territorial, precautelando la Seguridad Ciudadana.

Que frente a la proliferación y mal uso de la tenencia irresponsable de perros de la raza American Pitull, es que se viene incrementando las agresiones de este tipo de canes que por sus características constituye en un peligro para su entorno el cual para una tenencia responsable debe estar enmarcado dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Por ello, con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública, atribuida al Estado en virtud de lo dispuesto en la C.P.E., sin perjuicio de las competencias, que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las Comunidades Autónomas, en materia de protección de personas y bienes y manteniendo el orden público, se hace preciso regular las condiciones para la tenencia de animales de raza American Pit Bull que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas y animales por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo a que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores.

De este modo, la presente Ordenanza Municipal aborda la tenencia responsable de perros de la raza American Pitbull denominados animales potencialmente peligrosos, materia objeto de normas municipales

fundamentalmente, cuya regulación a nivel estatal se considera conveniente debido a que la proliferación de la posesión de perros American Pitbull, en domicilios o recintos privados, constituye un potencial peligro para la seguridad de personas, bienes y otros animales.

Por otra parte, diversos ataques a personas, protagonizados por perros, han generado un clima de inquietud social y obligan a establecer una regulación que permita controlar, responsabilizar y delimitar el régimen de tenencia de perros de la raza American Pitbull.

Se considera que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales, adiestramiento, como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos canes, independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros.

Así, perros de razas American Pitbull que de forma subjetiva se podrían catalogar como muy peligrosos no son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, incluidos sus congéneres, por lo que esta raza requiere de cierta atención preferencial en el adiestramiento y educación siempre que se les inculquen adecuadas pautas de comportamiento que tenga por objeto la minimización de su comportamiento agresivo.



Partiendo de esta premisa, el concepto de perro potencialmente peligroso refiriéndose específicamente a la raza American Pitbull expresado en la presente Ley, que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, son empleados para el ataque o la pelea, así como los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de

otros perros. En todo caso ante el incumplimiento de la norma que no estando estos perros American Pitbull inscritos en ningún libro de registro reconocido por el Municipio, se procederá al decomiso del animal y la eutanasia.

Por todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de futuras agresiones, molestias y ataques a seres humanos, y a otros congéneres u otras especies animales que en algunos casos han conllevado su muerte, se hace necesario regular el régimen de tenencia de los perros de la raza American Pitbull, animales considerados potencialmente peligrosos, y limitar, asimismo, las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, o el ataque y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY

RESUELVE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia responsable de perros de la raza American Pitbull para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales.
2. La presente Ley no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Cuerpos de Policía, Bomberos y grupos de rescate como el S.A.R.
3. La presente Ley se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.

Artículo 2. Definición.

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina como los American Pitbull, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Artículo 3. Licencia.

1. La tenencia de animales de la raza American Pitbull clasificado como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Municipio donde resida el solicitante, con previa constancia de los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c. Certificado de aptitud psicológica.
- d. Acreditación y aceptación de responsabilidad penal y civil por daños a terceros que puedan ser causado por su perro.

Artículo 4. Comercio.

1. La importación o entrada en territorio nacional de perros de la raza American Pitbull al amparo de esta Ley, así como su compra-venta, transmisión, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b. Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c. Acreditación de certificado sanitaria actualizado.

5. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales de la raza American Pitbull a lo que se refiere la presente Ley, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6 de esta Ley.

6. En aquellas operaciones de tránsito, exposición, certámenes o ferias deben portar el propietario o tenedor el registro del animal en caso de incumplimiento a los reglamentos establecidos, la guardia municipal en competencia podrá proceder a la incautación y depósito del can hasta la regularización de esta situación, en su caso se procederá a la eutanasia.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CRIADORES Y TENEDORES

Artículo 5. Identificación.

Los propietarios, criadores o tenedores de canes de la raza American Pitbull a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar

a los mismos de forma obligatoria y sin excepciones, en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Artículo 6. Registros.

1. En cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificando a las especies American Pitbull, en el que necesariamente habrán de constar, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación, las vacunas respectivas y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.
2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.
3. En cada Municipio Autónoma se constituirá un Registro Central informatizado que podrá ser consultado por todas las Administraciones públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un perro de estas características.
4. Cualesquiera incidentes producidos por perros de la raza American Pitbull a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada can, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.
5. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

6. El traslado de un animal potencialmente peligroso de un Departamento a otro, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales de cada departamento o localidad.
7. En las hojas registrales de cada can se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
8. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.
9. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 7. Adiestramiento.

1. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en esta Ley.
2. El adiestramiento para guarda y defensa civil deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.
3. Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un can de la raza American Pitbull, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse

esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

4. El certificado de capacitación será otorgado por las Administraciones autonómicas del municipio, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Antecedentes y experiencia acreditada.
- b. Finalidad de la tenencia de estos animales.
- c. Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.
- d. Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.
- e. Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- f. Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- g. Certificado de aptitud psicológica.
- h. Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.



Artículo 8. Esterilización.

1. La esterilización de los animales a que se refiere la presente Ley podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2. En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de los canes deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados, el cual deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Artículo 9. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los canes de la raza American Pitbull a que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de canes American Pitbull tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Artículo 10. Transporte de animales peligrosos.

El transporte de canes American Pitbull habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 11. Excepciones.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

- a. Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
- b. Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la presente Ley.
- c. Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que estén autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto en esta Ley.



Artículo 12. Clubes de razas y asociaciones de criadores.

1. Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.

2. En las exposiciones de razas caninas quedaren excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley por parte de las entidades organizadoras.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a. Abandonar un animal de la raza American Pitbull, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b. Tener perros American Pitbull sin licencia.
- c. Vender o transmitir por cualquier título un perro American Pitbull a quien carezca de licencia.
- d. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e. Adiestrar animales American Pitbull por quien carezca del certificado de capacitación.
- f. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.



2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a. Dejar suelto un perro de la raza American Pitbull o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b. Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c. Omitir la inscripción en el Registro.

- d. Hallarse el perro American Pitbull en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.
- f. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de canes de la raza American Pitbull, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 500 hasta 1.000 Bs.
- Infracciones graves, desde 1.000 hasta 3.000 Bs.
- Infracciones muy graves, desde 3.000 hasta 8.000 Bs.

6. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno Municipal.

7. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las municipales competentes en cada caso.

8. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

9. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

10. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Obligaciones específicas referentes a los perros de la raza American Pitbull. Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros de la raza American Pitbull, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como una pechera y un bozal homologado y adecuado para su raza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Certificado de capacitación de adiestrador. Los Municipios Autónomas determinarán, en el plazo de seis meses, las pruebas, cursos o acreditación de experiencia necesarios para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Ejercicio de la potestad sancionadora.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Código Civil art. 996, así como la Ordenanza Municipal 511/05 Art. 44, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Registro municipal.

Los municipios, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la ordenanza municipal, deberán tener constituido el Registro municipal correspondiente y determinar la forma en que los actuales tenedores de perros potencialmente peligrosos deberán cumplir la obligación de inscripción en el Registro municipal y el mecanismo de comunicación de altas, bajas e incidencias a los Registros Centrales informatizados de cada Municipio Autónomo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.

Los artículos se dictan con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública atribuida al Estado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidos los municipios, en materia de protección de personas y bienes y mantenimiento del orden público.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación.

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Paz, Bolivia, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil ____ .

Firmado por: H. Gabriela Teresa Niño de Guzmán.

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
H. Omar Oscar Rocha Rojo.

SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza
Municipal a los ___ días del mes de ___ del año dos mil doce.



CAPITULO VII CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES 6.3. CONCLUSIONES.

El perro cualquiera sea su raza, constituye gran apoyo en las diferentes facetas de la vida del hombre. Estamos habituados a verlo paseando por las ciudades en compañía de las familias o propietarios, en el campo guardando una finca, ayudando a inválidos, ciegos, etc., ayudando en el pastoreo con el ganado y también acompañando a grupos familiares, etc. Además, el perro, por sus aptitudes, cumple otras funciones igual de importantes en nuestra sociedad. Puede salvar vidas humanas y evitar catástrofes colaborando con los diferentes cuerpos de seguridad: policía, militares, bomberos, protección civil, grupos de rescate etc.

Hay perros policía, de avalancha, de salvamento de montaña o en el agua, rastreadores en desastres naturales, entrenados en la búsqueda de estupefacientes y, ahora, gracias a asociaciones particulares y organizaciones, hay perros que ayudan en terapias especiales.

Psicólogos, psiquiatras y estudiosos del comportamiento humano, tras numerosos estudios realizados en el campo de las terapias con animales, han llegado a la conclusión de que la relación del hombre con los animales de compañía tiene efectos muy positivos y beneficiosos. En algunos casos, ha sido imprescindible la presencia de estos animales para obtener algún resultado positivo. No cabe duda de que la sociedad está alarmada por las constantes denuncias de ataques y agresiones producidas por perros de raza

American Pitbull, pero estos ataques no se dieron por si solos, sino, que en la mayoría de los casos se dieron por la completa irresponsabilidad de sus dueños, ya que los adquieren como simples mascotas y no les brinda la correcta atención y adiestramiento que merecen para criarlos como perros sociales, más al contrario ya crecidos los perros los sueltan en las calles como si fueran perros comunes y es ahí donde comienza el peligro.

Pero como pudimos observar el instinto agresivo de estos perros es natural, pero esto se puede moldear con el adiestramiento, la mayor parte de estos ataques tienen su explicación en el adiestramiento recibido y en el ambiente psicológico y emocional donde el perro de estas características es criado. La culpa de que un perro de raza American Pitbull sea agresivo con los demás es pura y exclusiva RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO. Si hay que castigar a alguien es al dueño por tomar la atribución de adiestrar a su perro y no tomar las medidas de seguridad con la tenencia responsable de su mascota.

La agresividad es un carácter individual que está presente en cualquier raza. El problema no es el perro, sino el dueño; que al darse el lujo de criar una mascota exótica de estas características debe responder a las obligaciones de resguardar y pasear a su perro con su respectivo bozal y cadena, entrenarlo y adiestrarlo para reducir su agresividad. Pero la irresponsabilidad de los dueños de cualquier perro es notario, por lo que existe la necesidad de reglamentar, normar y sancionar la irresponsabilidad en la tenencia de animales de la raza pitbull. Considero que si bien es importante la raza y el carácter de los padres, lo es tres veces más, la responsabilidad del dueño en brindarle el ambiente adecuado para educarlos a los perros que adquiera, y ser responsable de las acciones que este pueda causar.

6.4. RECOMENDACIONES.

En primer lugar en la municipalidad donde se sacara la licencia para tener como mascota a un perro Pitbull se deberá informar a la persona sobre las características de los perros American Pitbull, de que existen diferentes clases de perros y que unos se pueden tener en las casas y en otros casos no es nada recomendable. Ya que la gran mayoría lo que quiere es una mascota de compañía. Hoy, debido a la mala información y a las modas pasajeras, se están utilizando como mascotas a perros como los de guarda, presa o trabajo, cuya raza requiere de atención, adiestramiento y constante entrenamiento físico, de lo contrario caen en un estado de estrés que los conlleva a ser destructivos, estresados e impacientes causando molestias en el hogar.

En segundo lugar, se debe perseguir el adiestramiento incontrolado y las peleas de perros suscitada con frecuencia en las ciudades de El Alto, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, donde existen mayores denuncias de esta actividad ilícita;

En tercer lugar, erradicar el mercado negro de perros como la feria de la 16 de Julio donde se puede adquirir perros American Pitbull de todas las edades y sin la información debida.

En cuarto lugar, la legislación debería ir encaminada a impulsar la posesión responsable de perros, como recientemente han hecho muchos países vecinos, donde el dueño del perro es el responsable de los actos de éstos, y donde una muerte ocasionada por un perro puede acarrear para su dueño hasta 15 años de cárcel.

En quinto lugar, el control de la posesión de perros American Pitbull debería estar sujeta bajo la figura de la “perrera municipal” y guardias municipales quienes haciendo sus respectivos patrullajes por parques y jardines en las ciudades, y zonas residenciales se pida el registro del can comprobando que se esté manejando al animal con medidas de seguridad.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- CFR: LORENZ, Konrad. "Cuando el Hombre Encontró al Perro". Bogotá: Ediciones Nacionales. Círculo de Lectores Ltda. 1976.
- CFR: MANTEA, Xavier. Etología Clínica Veterinaria del perro. España: Editora Multimédica. 1996.
- CFR: PETIT, Eugène. Tratado Elemental de Derecho Romano. Buenos Aires: Edición Actualizada. 1910.
- CFR: www.fundacionpurina.org/derechos.htm. 2002. Declaración Universal de los derechos de los animales (15 de Octubre de 1978) Aprobada por la ONU y la UNESCO.
- Código Civil Boliviano
- Código Penal Boliviano
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales-Manuel Osorio
- Diccionario de la lengua española. Tomo I. Madrid: Editorial Espasa-calpe.
- Enciclopedia de los Animales Nº 29, Editorial Abril-Noguer-Rizzoli-Larousse autor Tierleben. Año 1970.
- Enciclopedia Larousse Ilustrada Fauna y Flora, 1993, Ediciones Larousse S.A., Groupe de la Cité Latinoamérica S.A, México, DF.

- Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires – Argentina, 2010
- Fogle, Bruce: “Manual del cuidado del perro”, Javier Vergara Editor, Buenos Aires, Argentina, 1993.
- Hernández Roberto, Fernández Carlos, Baptista Pilar.
- <http://proyectomascota.comperros/razas>
- <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d7HrADM5wnoJ:www.fiapbt.net/vicentesalcedo.html+teorias+si+son+peligrosos+los+perros+american+pitbull&cd=6&bo>
- <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qHGIH13MrtQJ:www.diariovasco.com/v/20100609/al-dia-sociedad/perros-peligrosos-bajo-sospecha20100609.html+teorias+si+son+peligrosos+los+perros+american+pitbull&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=bo> Fundación Mascota Amigos: Crianza de Perros Cit. 14
- <http://www.deperros.org/miscelanea/historia-del-perro-pitbull-1.html>
- <http://www.perrosamigos.com/m-razas-pitbull.html>
- Humberto Eco “Como se hace una Tesis” Técnicas Procedimientos de investigación, estudio y escritura 6ª Edición Gedisa 1984
- LEY No. 1333, Ley del 27 de marzo de 1992 Ley del Medio Ambiente.

- MARTÍNEZ RAVE, Gilberto. La Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia. Segunda Edición Actualizada.
- Medellín: Señal Editora Ltda. 1984.
- Monsterin J. "Animales con Sentimientos", El País Semanal, Numero 1263 10-12-2000
- Noticias de la Razón 2005, Santa Cruz 2005.
- Ordenanza Municipal 511/05 "Reglamento sobre Tenencia Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz"
- ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No. 278/2004 sobre "Pelears de Canes"
- Rubén Mentzel docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires – Argentina, 2010
- Singer P. Liberación Animal Edición Cuarta 2000
- Susana Carpio, Directora de la Fundación S.O.S.
- VILLEE, Claude A. Biología. México: Editorial Nueva Interamericana S.A. C.V. una división de Mc Graw Hill. 1992.



ANEXOS

ANEXOS Nº 1

CARACTERÍSTICAS AMERICAN PIT BULL



by www.furispitbull.com

- **Altura a la cruz:** de 38 a 48 cm en los machos y de 35 a 45 cm en las hembras
- **Peso:** entre 15 y 28 kg en los machos y entre 14 y 23 kg en las hembras
- **Capa:** cualquier color
- **Pelaje:** grueso, corto y con brillo
- **Promedio de vida:** unos trece años
- **Carácter:** valiente, leal y enérgico
- **Relación con otros perros:** puede ser peleón
- **Aptitudes:** perro de compañía y antiguamente perro de pelea
- **Necesidades del espacio:** jardín para correr
- **Alimentación:** unos 380 g. de alimento completo seco
- **Arreglo:** cepillados regulares
- **Coste mantenimiento:** moderado

COMPORTAMIENTO: El APBT es entusiasta, fiel, divertido, vital, protector y de ideas muy fijas. Asimila bien los cambios y se le considera un compañero excelente para los dueños que le puedan dedicar parte de su tiempo.

ASPECTO: Es un perro ágil, atlético, fuerte y con una musculatura muy bien definida. Tiene un cuerpo más largo que alto y una cabeza ancha. Sus orejas son de tamaño mediano y las lleva caídas. En muchos países son recortadas en forma de punta, pero en la mayoría no está permitido. La cola es de implantación baja, ancha en la base y se va afilando progresivamente. Su pelo es brillante, liso, corto, tieso y puede ser de todos los colores.

ANEXOS Nº 2

ARTÍCULOS NOTICIOSOS SOBRE PELIGROS DE LA RAZA DE PERROS PITBULL DE BOLIVIA

EL DIARIO

La Paz, 10/11/2010

“PROYECTO DE LEY. PLANTEAN HACER DESAPARECER LA RAZA DE PERROS PITBULL DE BOLIVIA”

Proyecto: Se pretende prohibir la reproducción e internación de estos canes, por considerarlos peligrosos para la población. Norma puede ser tratada en 2011.

Peligroso: un perro pitbull, luego de enfrentarse con otro can en El Prado de La Paz

Una propuesta de ley busca hacer desaparecer del país la raza de perros american pitbull terrier, por considerarla “muy peligrosa” para la gente. Se prohibiría la reproducción y la importación de estos animales.

El artículo tercero de este proyecto de ley,

al cual tuvo acceso este medio, indica que

“se autoriza a los gobiernos municipales el decomiso y la eutanasia de perros de raza american pitbull terrier, que se encuentran en la calle”.

En el artículo cuarto se prohíbe la importación, reproducción (criaderos), adopción, cesión y comercialización de canes de esta raza.

Con estas prohibiciones, aseguró la presidenta de Animales S.O.S., Susana del Carpio, también proyectista de la norma Tenencia Responsable de Perros Pitbull, se busca que “a futuro la raza se vaya eliminando. Que no exista en el país, porque es muy peligrosa. Son una amenaza para la humanidad, pero no solamente en el país, sino en el mundo”.

Por ello, la propuesta señala que ante el incumplimiento de la norma se procederá al “decomiso del animal y la eutanasia. Las lesiones y daños físicos causados a las personas derivan en una sanción a los propietarios, de acuerdo con el Código Penal. Si el daño es a la propiedad privada, es decir a otros animales, se sancionará de acuerdo con el Código Civil”.

Del Carpio comentó que de aprobarse la ley, la raza permanecería en el país unos 15 años, según su longevidad.



“La idea de que no exista la raza ni con cruces con otras también es muy importante, porque las características del pitbull predominarán”.

La Presidenta de Animales S.O.S. resaltó que “estos animales no son mascotas como las otras razas que habitan en el país, que se caracterizan por ser fieles a sus dueños. Los pitbull son muy agresivos y muchas veces no reconocen a su amo. Simplemente atacan, ya sea al dueño, a cualquier persona y a otros canes”.

Uno de los últimos casos que se registraron en el país por la mordedura de estos perros se presentó en Santa Cruz, hace unos meses. “Cuando una perra de seis meses mordió a un niño de un año y siete meses, al que casi mata”.

Del Carpio dijo que la mordedura de los pitbull puede ocasionar un sinnúmero de lesiones que van desde dejar discapacitada a una persona, porque sus dientes son filosos y la fuerza de sus mandíbulas puede partir huesos, hasta causarle la muerte.

El proyecto de ley también indica que se prohibirá el uso de estos perros como guardianes o defensa de instituciones públicas y privadas, además de las organizaciones de pelea de canes en general.

Esta propuesta fue elaborada hace ocho meses y presentada a la Comisión de Educación y Salud de la Cámara de Diputados. Quienes la impulsan esperan que sea aprobada en los siguientes meses.

NORMA PUEDE SER TRATADA EN 2011.

La Asamblea Legislativa Plurinacional no tiene previsto aprobar la propuesta de Ley sobre Tenencia Responsable de Perros Pitbull en esta gestión.

Este proyecto de ley, elaborado por la Sociedad Protectora de Animales S.O.S. desde hace ocho meses, puede ser considerado en 2011, aunque en la Comisión de Política Social de la Cámara de Diputados se estima que sea tratada la siguiente semana.

El presidente de la comisión, diputado del Movimiento Al Socialismo (MAS) José Mendoza, aseguró que es necesario que el proyecto de ley sea tratado a la brevedad posible, porque “si estos perros son una amenaza, es importante presentarlo lo antes posible a la Asamblea Legislativa. Nosotros impulsaremos el proyecto”.

OBLIGACIONES DEL DUEÑO, SEGÚN LA PROPUESTA DE LEY.

El proyecto sugiere inscribir a los perros, antes de que cumplan seis meses de vida, en el registro de los municipios.

Los dueños deberán identificar a sus canes mediante un chip, tatuaje o marca para evitar que se pierdan.

Los perros de esta raza deberán ser castrados o esterilizados de forma quirúrgica para evitar su reproducción.

La circulación en espacios públicos de estos animales deberá ser con pechera, cadena de menos de un metro y bozal.

EL DIARIO

Cochabamba, 03 de Diciembre de 2010.

“ADA SE OPONE A MATANZA DE PERROS PITBULL”

Cochabamba: Miembros de la Asociación de Defensa de los Animales (ADA) rechazan la matanza de perros de raza Pitbull, exigen que las autoridades respeten la vida de estos animales.

Según declaraciones de Liliana Téllez, presidenta de ADA en Cochabamba, existiría un proyecto de ley, que contempla la matanza de perros Pitbull, supuestamente por ser considerados animales domésticos peligrosos.

“Rechazamos la matanza indiscriminada de animales, se debe hacer un análisis, para ver el estado del animal si puede ser recuperado psicológicamente, no es cuestión de hacer desaparecer esta raza y tantas otras como plantea esta nueva ley que están trabajando diputados del oficialismo”, denunció.

Según dijo, los perros denominados Pitbull son animales domésticos como cualquier otro que requieren del cuidado y cariño de sus dueños, quienes deberían criarlos dentro sus domicilios.

Dijo que esta raza de perros al igual que otras precisan de todos los cuidados y precauciones para su crianza; “si los van a sacar a pasear; conforme establece la norma, deben colocarles un bozal, pechera y controlar que no se escapen (...)”, expresó.

Los perros pitbull son descendientes del bulldog inglés original. Históricamente han sido criados con el fin de ser perros de trabajo y de alto rendimiento.



EL DIARIO

Cochabamba, Jueves 15 de marzo de 2012

“DUEÑOS DE PITBULLS DESAPARECEN Y ALBAÑIL ESTÁ A PUNTO DE PERDER SU BRAZO”

Marcial Andrade Gutiérrez permanece internado. El tratamiento intenta descartar la amputación del brazo.

Los dueños de cuatro perros pitbulls desaparecieron de la zona de Colcapirhua, dejando a su suerte al albañil que fue atacado por estos canes y corre el riesgo de que le amputen el brazo izquierdo, destrozado por las mordeduras.



El albañil fue atacado el 4 de agosto pasado en el municipio de Colcapirhua por perros pitbull, pues transcurridos ocho días de la agresión, fue sometido a dos operaciones quirúrgicas en procura de salvarle su brazo o someterlo a una amputación. Los datos corresponden al responsable de comunicación del hospital Viedma, Fernando Romano, quien confirmó la delicada situación de salud del afectado, quien sufre las consecuencias de sus heridas.

Sostuvo que pese a la gravedad de la salud del albañil y existir un proceso fiscal en Quillacollo, por los delitos de lesiones graves y gravísimas por omisión, los dueños de los perros desaparecieron y al momento no hay quién corra con los gastos médicos. La versión fue confirmada por los familiares de Marcial Andrade, quienes exigen se acelere el proceso penal contra los dueños de los "perros asesinos", así como el resarcimiento de los daños.

ORDENANZA: Según el responsable de la Unidad de Zoonosis de la Alcaldía de Cercado, Gustavo Rosas, está en marcha la elaboración de una nueva ordenanza municipal que prevé sanciones para los propietarios y los perros peligrosos. Dijo que entre las razones para modificar la ordenanza vigente es que no es específica sino que cae en generalidades, impidiendo actuar con mayor contundencia en los casos de agresión a las personas. Anticipó que la ordenanza contemplará sanciones económicas y la aplicación de la eutanasia al perro agresor, en caso de reincidencia. "Todo lo que vaya a hacer o suceder al animal, también será responsabilidad del propietario, quien también será sujeto de sanciones económicas y penales", agregó. Rosas informó de la existencia de una clasificación de los perros peligrosos, que incluyen a 15 razas existentes en Cochabamba y Bolivia. Entre los más agresivos figuran el Bull Terrier, Dogo argentino, Mastín Napolitano, Doberman, Rotweiler y Pitbull.

Por: **LA ESTRELLA DEL ORIENTE**
Santa Cruz, Bolivia, 2011- Diciembre - 10

“MUJER CRUELMENTE ATACADA POR DOS PERROS PITBULL”

Una humilde mujer denunció que sufrió graves mordeduras en ambos brazos por dos perros de raza Pitbull de su vecina, sin embargo los dueños no se han hecho cargo de la curación. La afectada responde al nombre de Ana María Rocha, quien acudió ayer a la posta de salud El Carmen en la doble vía a La Guardia para someterse a curaciones de sus brazos, ya que las heridas sufridas fueron profundas y se dañó los tendones.

Contó que ella estaba pasando por una calle hacia su casa cuando los animales se escaparon y la atacaron, en su afán por evitar que le muerdan la cara se protegió con las manos y los feroces perros le rebanaron ambos brazos y casi le arrancan la carne.

El hecho se registró en el barrio Balcón II; la víctima de los canes pidió a los propietarios hacerse cargo de los gastos médicos y evitar que sus mascotas salgan a la calle porque son agresivos.

Rocha aseveró que no es la primera afectada por los perros ya que ella sería la quinta víctima de los Pitbull y lo peor del caso es que los dueños ni se dan por enterados del daño que ocasionan, dijo la mujer herida. .



EL DIARIO

Cochabamba, 4 de octubre de 2011

“NUEVA ORDENANZA REGULARÁ TENENCIA DE PERROS “PITBULL””

Cochabamba, (EL DIARIO).- Una nueva ordenanza municipal regulará la tenencia de animales domésticos y determinará los parámetros para la crianza de los perros de raza Pitbull, considerados de alta peligrosidad para terceros. Esta norma es analizada por el Concejo Municipal y podría ser aprobada en los siguientes días.

En pleno del Concejo Municipal impulsa la nueva reglamentación que una vez entre en vigencia establece los parámetros para la crianza de animales domésticos, la venta de

Nueva ordenanza municipal regulará la tenencia de especies silvestres y crianza de perros Pitbull, animales domésticos y determinará los parámetros entre sus tres aspectos principales.

“La comisión segunda está apresurando las

correcciones a la ordenanza municipal que será tratada en la siguiente sesión del Concejo, contamos con el apoyo de instituciones que defienden a los animales, el Sedes, los mismos vendedores, es cuestión de días para su aprobación y será tarea del ejecutivo promulgarla”, aseguró, la concejal Ninoska Lazarte.

La normativa que cuenta con más de 50 capítulos hace énfasis en la crianza de perros Pitbull considerados por la población y las autoridades como animales de alta peligrosidad teniendo presente las características de agresividad de estas mascotas.

“Si ya existe en un domicilio un perro de esta raza considerada altamente peligrosa hoy se va pedir requisitos mínimos que deben cumplirse, que estos animales al salir a la calle tengan un bozal, una pechera, la correa respectiva, no puede haber en un domicilio más de uno y cuando una persona ajena este cerca del perro, el dueño corre toda responsabilidad”, explicó, el concejal Edwin Jiménez.

Según los datos del Servicio Departamental de Salud (Sedes) en lo que va de este año cinco personas, entre ellas un albañil, fueron atacadas por estos animales agresivos que ocasionaron serias lesiones en su integridad, por si fuera poco, los reclamos quedaron en la nada, debido a que sus dueños se dieron a la fuga.

Para la presidente de la Asociación de Defensa de los Animales (ADA) Liliana Téllez, la crianza de estos perros tiene fines comerciales por ser animales de raza y pelea.

“Utilizan a los Pitbull para organizar peleas callejeras, en la zona sud los fines de semana se realizan de manera clandestina y las mismas autoridades saben, conocen de esta situación, no dicen nada porque corre mucho dinero, estamos de acuerdo que se frene la crianza pero se tienen que respetar sus derechos porque son animales también”, sostuvo.



para la crianza de los perros de raza Pitbull.

PÁGINA 7.BO
La Paz, 15/3/2012

“PERRO PITBULL TIENE SENTENCIA DE MUERTE POR “REINCIDENTE””

Peligro Zoonosis dice que al can ya no se lo puede dar en adopción por su agresividad. En otro caso, un albañil está a punto de perder un brazo por otro ataque canino.

La imagen muestra el flagelo que sufre un perro.

Mañana, Derby será ejecutado con la aplicación de una inyección letal por atacar y morder a dos personas, en distintas ocasiones, en Cochabamba. Se trata de un perro de raza pitbull que, según reportó ANF, será “dormido” para evitar que agrede a más personas.



Ajeno a su sentencia de muerte, el animal se encuentra en observación en una jaula del Centro de Zoonosis de la Alcaldía de Cercado. Una vez que se descarte que padece de rabia, se le aplicará la inyección letal. Derby es acusado de atacar a una persona en octubre del año pasado y este 4 de agosto agredió a una niña de cinco años. Los dos casos sucedieron en Cochabamba.

De acuerdo con la Ordenanza Municipal 2223, que rige desde 1998, Derby es “reincidente” y debe ser ejecutado. Según el veterinario del Centro de Zoonosis de la Alcaldía de Cercado, Sergio Uribe, a Derby se le aplicará una inyección indolora que le hará dormir para siempre, y así se evitará que haya más víctimas de sus agresiones.

“Por ahora, mientras llegué la hora del pitbull, estamos abocados a convencer a sus dueños que acepten sacrificarlo para evitarse problemas, incluso juicios de las probables víctimas. El animal, por los alcances de la ordenanza, ya no puede ser dado en adopción y lo que le espera es la muerte”, afirmó.

EL DIARIO

La Paz, 28 de junio, 2010

“LAS PELEAS DE PERROS SE ARMAN EN DIFERENTES PLAZAS”

En la feria 16 de Julio de El Alto se hacen los contactos, aunque los escenarios de las batallas están también en La Paz (La Portada, Ciudadela Ferroviaria). En Santa Cruz se sospecha de apuestas en la cárcel. El dolor y las heridas profundas finalmente lo derribaron. Metros más allá, otro perro empapado en sangre propia y la de su rival luchaba todavía, esta vez contra el dominio de su amo. La pelea había terminado y uno de los pitbull, de 28 kilos de peso, era el ganador.



Un vecino de la zona de Pura Pura, que presencié la feroz batalla en una madrugada de hace dos meses, contó los detalles a los defensores de los animales que estaban detrás de una pista. Hasta sus oídos había llegado el dato de peleas clandestinas de canes que se celebran muy temprano y casi siempre en alguna plaza.

El domingo 22 de junio, la pelea no llegó al final. Los dueños de los canes, unos jóvenes muy temidos por los vecinos, osaron armar el encuentro a plena luz del día y en la casa semideshabitada de su madre. La mezcla de aullidos, ladridos y gemidos lastimeros hizo que los vecinos de la Ciudadela Ferroviaria convoquen a los voluntarios de Animales SOS y a la Policía.

La representante de SOS, Susana del Carpio, refirió que había varias denuncias, aunque "nunca pudimos encontrar un caso in fraganti como ese domingo". La actividad ilegal tiene sus escenarios en zonas de La Paz como La Portada y la Ciudadela Ferroviaria en La Paz, y Villa Adela y 16 de Julio en El Alto. Hay también aficionados en las capitales de Santa Cruz y Cochabamba. Así lo indican las denuncias de vecinos o notificaciones de perros muertos por heridas de mordeduras.

En la feria de la zona 16 de Julio (El Alto), específicamente en la calle Fornier, se vende una variedad de animales, incluso silvestres. De vez en cuando se exponen perros pitbull, doberman y otros clasificados peleadores. El precio es de Bs 250 a 400. Los dueños de estos animales llegan a la feria y provocan una pelea en plena calle, que al principio parece casual. Algunos curiosos tratan de separar a los animales, mientras que otros se emocionan al ver el espectáculo. A estos últimos se les facilita entradas disimuladamente. En la ficha o tarjeta entregada están escritos el lugar y la hora del encuentro mayor. Para el ingreso se debe pagar cinco bolivianos.

Dos jóvenes, que actúan bajo alias de Tanque y Spid, están identificados como los que animan la actividad. Carpio sostiene que no es lucro lo que les impulsa. "Es un reto; el perro que gana le da poder al propietario. Se puede catalogar como una pelea de pandillas". No sucede lo mismo en otros casos en los que sí es un negocio. En la misma calle Fornier de El Alto se puede encontrar videos caseros de las peleas de perros que se hicieron en las plazas vacías o en algunas casas.

EN SANTA CRUZ SIGUEN LAS PISTAS. Los defensores de los animales de la capital oriental denunciaron que cada fin de semana se realizan peleas de perros, en dos lugares diferentes. La Alcaldía está siguiendo las pistas para dar con los responsables. Estas personas, al contrario de como ocurre en La Paz, realizan las peleas por las apuestas. Asiste gente adulta y con dinero. Además, los locales donde se reúnen son cuidadosamente resguardados.

El 25 de mayo, efectivos de la Policía, al realizar una requisita en la cárcel de Palmasola, encontraron a varios perros de raza considerados peligrosos. Para sacar a los pitbull y rotweiler, los policías tuvieron muchos problemas, pese a que estaban con cadenas y pecheras. Por el tamaño y la fiereza que demostraron estos animales, se sospecha que al interior del recinto se realizaban las peleas clandestinas de perros.

Alemanes - El criador de los dobermann les dio agilidad y su apellido.- La Raza doberman es la única en llevar el nombre de su primer criador conocido: Friederich Louis Dobermann, originario de Apolda, Alemania. Este hombre desarrolló la raza para que le ayude en su trabajo de vigilante. Este can se empleaba en principio como guardián y luego fue entrenado como perro policía y de combate. Los denominados perros carniceros (pitbull, dogo) inspiraron a Dobermann, aunque él buscó un perro más ágil y veloz. La característica de esta raza es su musculatura, los ojos oscuros que van del castaño al negro y tienen una expresión vigilante, el cuello musculoso y un pelaje suave y pegado de color negro, rojo, castaño claro o azul.

Fila brasileño: En la Colonia perseguía a los esclavos, hoy es de batallas.- Los ancestros del fila brasileño fueron introducidos en el siglo XVII. La raza es una mezcla de mastiff y dogo, lo que le aporta un buen olfato y gran fuerza. Durante y después de la Colonia fue adiestrado para cazar a los esclavos que se escapaban. Es desconfiado con los extraños; sólo los acepta en presencia de su amo. En familia es sociable, amable y hasta cariñoso. Ávido de aprender y fácil de educar, es empleado como guardián de rebaños y de fincas, útil para la caza del jaguar. El fila tiene la cabeza ancha y cuadrada, hocico poderoso y corto, ojos medianos y de color oscuro, orejas son en forma de V que cuelgan. El cuello es ancho y con papada. Su pelaje es corto.

Hoy está en La Paz y se lo usa en las peleas por apuestas.

“PIDEN REGULACIÓN PARA LOS PERROS”

Las alcaldías no reglamentan la crianza de animales de ataque. Éstos se pasean por las ciudades sin el menor cuidado. No hay una norma precisa de la Alcaldía para regular la crianza de perros pitbull; sin embargo, se alerta de que por lo menos 35 de ellos se pasean por las calles de La Paz y El Alto, sin que sus amos adopten precauciones especiales. “ATACAN EN CUALQUIER MOMENTO”. El voluntario de Animales SOS Álvaro Pinto sostuvo que actualmente existen alrededor de 35 perros pitbull sin mayores cuidados en las ciudades de La Paz y El Alto.

“Además de pitbulls, hay otras razas de perros, como los bull-terrier, a los que, de todos modos, se ve en las calles y sus dueños, por lo menos, deberían sacarles a pasear con una pechera especial y un bozal en el hocico. Son tranquilos pero también peligrosos, porque muerden en el momento menos esperado”. Los dueños conocen a sus mascotas, pero el hecho que no ataquen, señaló Pinto, “no quiere decir que no sean agresivos, atacan instintivamente y tienen fuertes mandíbulas. Sus dueños no saben cómo cuidarlos, no hay una ordenanza municipal que les apoye”.

No hay permiso para criar esa raza. El médico especialista del Centro Municipal de Zoonosis (Cemzoo), Héctor Mencias, informó que la Alcaldía de La Paz no otorgó permisos a los vecinos para criar animales específicamente de ataque. “Son denominados clandestinos —sostuvo Mencias— los dueños que tienen en su poder y crían esos perros, porque la mayoría llega de otros municipios, y ante la primera denuncia de los vecinos y la existencia de estos animales, nosotros realizamos el monitoreo y el rastillaje respectivos”.

Mordieron a otros perros. Todo perro que muerde a otro queda inmediatamente en cuarentena para determinar si sufre de hidrofobia u otros males curables, además es registrado en el Cemzoo. Dos casos de pitbulls se reportaron a Animales SOS hace un mes en la zona de Villa Fátima: uno dejó con el cuello destrozado a un perro mestizo, que recibió varias suturas. En la zona Villa Copacabana, por la calle 30 de Abril, otro pitbull mordió a un can y le causó graves heridas.

En lo que va de 2011, las autoridades municipales registraron seis casos de perros de ataque que agredieron con fiereza a otros canes, aunque estos últimos no murieron. 4 razas peligrosas de perros hay en La Paz: rottweiler, american stanford terrier, bull-terrier y pitbull.

Peleas en El Alto, durante los fines de semana, hay encuentros programados por los propietarios de estos animales. Los combates se libran hasta altas horas y los vecinos se quejan por los aullidos de dolor de los canes heridos.

ANEXO N°3 PITBULL USADOS PARA PELEAS DE PERROS EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y EL ALTO

S.O.S. Animales - Bolivia

<http://www.animalesosos.org/pag/caso25.html>

El día 20 de junio se 2010 varios voluntarios de Animales S.O.S. acudimos a un llamado de los vecinos de un barrio de la ciudad de La Paz, una pelea de perros se estaba llevando a cabo en la parte más alta de un edificio en construcción, llegamos junto con la policía y tratamos en vano durante diez minutos de conversar para saber lo que sucedía. Mientras hablábamos con algunos muchachos, todos en estado de ebriedad, nos dimos cuenta que varios tenían sangre fresca en los zapatos y en los pantalones.



Al ingresar al domicilio para verificar lo que a simple vista demostraba lo que estaba pasando, en la parte alta encontramos a tres perros American Pitbull Terrier, uno de ellos descansaba sobre un charco de sangre, los otros dos se hallaban muy mal heridos, los momentos que vivimos ese día jamás los podremos olvidar, las imágenes que captamos con una cámara casera fueron mostradas en todos los canales de televisión y estremecieron a toda nuestra ciudad.

A once días de estos sucesos, el H. Concejo Municipal de la ciudad de La Paz aprobó una Ordenanza Municipal que prohíbe la pelea de perros, queremos hacerles saber que la H. Concejal Cecilia López Videla junto a sus asesores fueron las personas que hicieron realidad esta Ordenanza para proponerla en el H. Concejo Municipal, el 1º de julio. La misma fue aprobada por unanimidad a hrs. 13:36. Luego de su aprobación la H. Concejal Enriqueta Ulloa pidió un aplauso para Susana Carpio - Presidenta de Animales S.O.S. en reconocimiento a su valentía y trabajo desinteresado por los animales.

Esto es un hecho histórico para nosotros y una victoria para los animales. Una vez más el trabajo de Animales S.O.S. consigue una Norma para ayudar a los animales.

AL MENOS EN TRES ZONAS DE LA PAZ SE REALIZAN PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS

La Paz, 15 de nov. Veinte lugares de La Paz y El Alto han sido identificados como lugares clandestinos de peleas de perros, la mayor parte en la ciudad de El Alto. Las denuncias de vecinos preocupados por estos hechos han permitido identificar a las zonas de Villa Fátima, Tacagua y Villa Dolores como sectores donde se organizan estas actividades.



De acuerdo a la información proporcionada a Radio Laser del Grupo Fide por SOS, organización dedicada a la protección y defensa de los animales, el 70 % de estos lugares se encuentran en la ciudad de El Alto.

Un proyecto de ley, que al momento se encuentra en la cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa, busca prohibir y sancionar la pelea de perros, la venta de cualquier animal doméstico y la crianza de perros de raza pitbull, cuyos promotores lo hacen con fines comerciales a fin de venderlos como perros de peleas.

El presidente de la comisión de educación y salud de la cámara baja, Alejandro Zapata, aseguró al medio citado que el proyecto ya fue aprobado en su comisión y remitido al pleno de diputados para su análisis correspondiente. “Son armas letales, realmente estos perros pueden en cualquier momento atacar tanto a niños y ancianos como ha sucedido en otros lugares” puntualizó. El proyecto establece sanciones para los dueños de los “pitbull” de hasta 15 años de cárcel cuando estos perros ataquen a una persona y le causen un serio daño o incluso la muerte. Los antecedentes que llegaron hasta la comisión del diputado Zapata, son preocupantes, es por eso que se debe reglamentar la tenencia de estos animales manifestó.

Rapto de perros: Existen denuncias de dueños de otras razas de perros que serían utilizados para entrenar a los pitbull. “Existen peleas de estos perros pitbull que se los hace de manera clandestina, y están raptando a perros para que sean su sparring y estos pitbull mientras más perros matan se vuelven más agresivos” asegura.

El médico veterinario Víctor Herrera de SOS, aseguró a Láser 98 del Grupo Fides, que los perros de raza pitbull son armas mortales en cuestión de agresividad. Fueron genéticamente producidos con el fin de poder matar a alguien, ya sea a personas o animales, ni siquiera son perros considerados protectores, subraya.

“Su nivel de agresividad es tan fuerte que pueden muy fácilmente, incluso al propio propietario tender a agredir de repente de lo nada, uno puede estar jugando pero el perro puede no tomarlo como juego sino sentirlo como una agresión hacia el y responder de otra manera”.

Estos canes fueron genéticamente “creados” con fines “deportivos”. Esta raza se ha creado con el fin de que la pelea de perros sea mas “impactante”, con mas brutalidad. “Antiguamente



se utilizaban los rottweiler, los doberman para peleas, pero en la actualidad en base a las generaciones que han ido pasando, estas dos razas que antiguamente se los creía que eran como perros de pelea, hoy ya no es así, su nivel de agresividad ha bajado enormemente”.

Herrera, puntualizó, que los doberman considerados en el pasado como los más peligrosos, en la actualidad no lo son, hoy en día son incluso aptos para tenerlo en una familia. No sucede lo mismo con un pitbull, su genética es tan agresiva, que en una pelea de perros el nivel de agresividad es tan fuerte que incluso un pitbull puede

matar a otro pitbull o ambos resultar seriamente dañados o muertos.

Sobre el “rpto” de perros de otras razas con el objetivo de utilizarlos para entrenar a los pitbull, Herrera, señala desconocer estas denuncias. “Lo que si llega a nosotros son avisos de extravíos o pérdida de animalitos” manifiesta. Una pelea entre dos pitbull, puede durar de media hora a 45 minutos, pero si su rival es otro perro de otra raza, en el mejor de los casos aguanta 15 minutos, siendo incluso un perro pastor alemán (que incluso es de raza grande frente al pitbull de raza mediana).

El último caso de ataque de un pitbull en La Paz, data de abril de este año, cuando un perro de raza pudull fue agredido quedando seriamente afectado. En aquella oportunidad la intervención de las autoridades y SOS permitió retener al pitbull para someterlo a observación.

CRIADORES DE PITBULL PARA PELEAS: Los negociantes de los pitbull, crían estos perros con fines comerciales o “deportivos”, a fin de venderlos para organizar las peleas de perros. Los lugares clandestinos donde se crían estos animales, están proliferando en la ciudad de El Alto. Personas que no desean ser identificadas hacen llegar sus denuncias sobre las peleas de perros clandestinas, sin que ninguna autoridad haga algo al respecto.

“Al parecer son los mismos criadores, quienes promocionan las peleas de perros, hay algunas personas que son los principales como cabecillas que se encargan de estos eventos” asegura el médico veterinario, Víctor Herrera. Los perros pitbull tienen mucha fuerza en el tórax y su cabeza, principalmente en sus mandíbulas, son de cuellos cortos y cuando muerden a sus víctimas no lo sueltan hasta matarlo. Las víctimas no-solo son otros perros, se tiene información de que hasta un caballo fue muerto por uno de estos perros.

ANEXO Nº 4 VENTA ILEGAL DE

PERROS DE PELEA EN LA FERIA 16 DE JULIO

EL DIARIO

La Paz, Jueves 15 de Marzo de 2012

“FERIA 16 DE JULIO: MENORES VENDEN PERROS ILEGALES”

Autoridades ediles y policiales se ven impedidos de tomar acciones en contra de menores que se dedican a la venta de animales peligrosos en la Feria 16 de Julio, razón por la cual sólo se emite una citación para que se presenten junto a sus padres en dependencias ediles, según denunció Freddy Chávez, jefe de Zoonosis.



Según la ordenanza municipal 164/2006, la tenencia de animales peligrosos debe contar con una autorización para lo cual se debería cumplir con ciertos requisitos entre ellos ser mayor de 21 años de edad, no tener antecedentes penales, disponer de capacidad física y aptitud psicológica, particularmente.

Entre los animales peligrosos que los jueves y domingo exponen los vendedores ambulantes, principalmente, están el pitbull terrier y rottweiler que son vendidos sin los requisitos que ordena la normativa 164.

Chávez explicó que los menores de edad serían utilizados para fines de comercio ya que son inmunes a sanciones o a decomiso ya que los ampararían leyes que directamente las harían cumplir la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA).

Esta situación también fue verificada por los voluntarios de la institución Animales SOS, quienes se percataron de la continuidad de esta problemática.

“Nadie les dice nada, estos muchachos deben tener 15 ó 16 años de edad y están aquí vendiendo los pitbulls sin que nadie les diga nada, dicen las autoridades que ellos están amparados por algunas leyes, por lo cual continúa la venta de estos canes en esta feria”, explicaron.(El Diario)

En la feria 16 de Julio se venden perros de pelea



En la calle Fomier de la zona 16 de Jura de El Alto, las cachorros amercan c l bull terrier están a la venta y cualquier persona, que esté dispuesta a pagar, puede adquirirlos. Los precios oscilan entre Bs 350 y Bs 900, dependiendo de la pureza de la raza.

La Razón visitó el lugar el martes 28 de abril. Tres jóvenes con un cachorro prtt bull en los brazos ofrecen cada ejemplar a Bs 350. Uno de los muchachos nene al padre de los cachorros cons-tgo para probar su pureza de raza.

Pasos más allá se halla un vendedor de cachorros cuyo puesto está sobre la feria a la feria, sin

«tenérficarse como cal pregunta si no tiene a la venta cría de prtt bull. Te lo puedo conseguir, pero mis puros, a Bs 700». no cocino esos que tienen esos jóvenes que son mis baratos». expresa

Cuando se le pregunta por ejemplares de la raza bull terrier, el mismo vendedor responde que esos son más difíciles de conseguir. Esos perros tienen la cabeza ovalada y la presión de su mordida es mayor.

«Se to puedo averiguar, pero me lendará que dar más tiempo y, eso sí, estos son más caros, como de Bs 800 a Bs 900, depende», ofrece

Gados S., encargado de una veterinaria que está sobre la misma calle, explica que el dueño les prohibió recibir en consignación cachorros de la raza amercan o bull terrier. «Es que aquí sabemos que los usarán para las peleas, y el pobre perrito seguro peleará, pero ru lía elegido esa vida, por eso el dueño no recibe esos perros para venderlos en consignación».

Hay gente que vive de comprar perros, ¿para qué más va a querer (si no para hacerle pelear) este tipo de perros si ni siquiera es un perro bonito, ni tierno?, se pregunta

Los amercan prtt bull terrier lamb+en se pueden obtener por internet. La Razón habló con un criador de estos perros que ofrece ejemplares a Bs 900 (RA)

La raza prtt bull terrier

El amercan prtt bull terrier tiene entre 40 a 45 cm de altura. La presión de una mordida es de 235 libras por pulgada cuadrada. Logró una fama de ser violento, debido a su empleo en peleas. Se los describe como leales, enérgicos y valientes, y se los considera como perros de compañía.

Tu nombre*

Josefina Uruj

Uno de esos perros de pelea atacó a mi hija!

«En Pampartasi uno de esos perros de pelea mordió en la cara a mi hija y le dejó marcas. El perro estaba todo el tiempo en la calle, pero desde ese día que reclamamos a Zoonosis ya no lo trae vuelto a ver, debe estar dentro de la casa. El propietario es Humberto C y no pacto los gastos médicos. En la cría para el 28 de marzo en Zoonosis no se presentó. Decidimos dejarlo así».

Sandra Mieres.

«Sabó y mata a mi perrita de siete años»

«El 20 de marzo (en Villa Copacabana) un perro mató a mi perrita de siete años. Llamamos a la perrera ese mismo día y oyeron que lo van a ver, pero si dejábamos todos los datos en la oficina mucha burocracia. Cuando tratamos de decir al dueño, Luis M, que no suelte a su perra, éste no quiso saber nada, más bien se enoja. El perro ya tiene antecedentes».

Juana F.

Mato a un cachorro y ataca a mi sobrina»

«En Ovejuyo hay una familia que tiene su perro prtt bull. Eos to suenan en la noche. Es una total irresponsabilidad ya mato a un cachorro y también atacó a mi sobrina. Los vecinos nos hemos quejado al dueño, pero ellos se rien y continúan soltándolo por las noches. Les dijimos que íbamos a llamar a la Policía, pero se rieron, aún no llamamos a Zoonosis».

Puntos de vista

Susana del Carpió

Presidenta de Animales SOS

«Cuando Animales SOS recibe uno de estos perros, los ponemos a dormir, no nos arriesgamos. Si nos traen potenciales agresivos, esos animales no pueden clasificarse a nuestro programa de adopciones pues podrían ocasionar un daño terrible en un domicilio. Cada vez tenemos más reportes de amercan prtt bull terrier que atacan, esos perros pueden ser un arma, pues son muy resistentes al dolor».

Luis Paco Presidente de la FIAPBT, filial Bolivia

El responsable de la Federación Internacional de Amercan Bull Terrier dice: «El prtt bull no es un perro agresivo, sin embargo, tiene ciertas características de raza, tanto físicamente como de carácter. No puede adquirirse cuando se desconoce su peculiaridad. Cuando un prtt bull se suelta de las manos, no es su culpa sino del dueño, por no saber errarlo».

Ingrid Avandario Representante de Qanasa filial La Paz

¹ Los prtt bull no son agresivos, sino que los vuelven (como cualquier perro, puede ser criado para ser) y tienen derecho a la vida. Estamos totalmente en contra de que se apliquen prácticas extenuantes contra esta raza. La Ley de Protección a los Animales establece que el responsable del perro es el dueño, las sanciones deberían ser para el propietario».

EL DIARIO

La Paz, 05 de Mayo de 2011

“PIDEN ACABAR VENTA ILEGAL DE ANIMALES EN FERIA DE EL ALTO”

La Paz: Se hace imprescindible evitar el abuso y venta de animales por parte de vendedores inescrupulosos en la feria de la avenida 16 de Julio de la ciudad de El Alto, luego que el Decano de la Prensa Nacional en los últimos días verificara en el lugar, el “infierno” por el que atraviesan estas mascotas.



En visita a EL DIARIO, la presidenta nacional de Animales SOS, Susana Carpio, manifestó, que no es posible que continúe el “infierno” que viven los animales en la feria de la zona 16 de Julio a manos de comerciantes inescrupulosos, aunado a ello la negligencia de autoridades de El Alto.

Carpio enumeró una lista extensa de abusos que cometen contra estos animales que son vendidos en la feria. Entre las más frecuentes y alarmantes están las condiciones deprimentes en que estas mascotas viven, hacinadas en pequeñas jaulas que no son esterilizadas. “Cuando te venden un perro en la 16 de Julio, te están vendiendo un cóctel de enfermedades y uno tiene suerte sino se lleva un perro con rabia”, manifestó Carpio.

La presidenta de SOS, cuestionó la actitud de algunas personas que prefieren comprar animales de lugares ilícitos, dando comercio y dinero a estos vendedores inescrupulosos que sólo lucran con estos seres vivos, de paso maltratándolos, golpeándolos y exhibiendo en condiciones lamentables.

CARTA A PATANA

El 9 de febrero, Animales SOS, hizo llegar una carta al alcalde de El Alto, Edgar Patana, solicitando el cumplimiento de la Ordenanza 164/2006 y denunciando, que en la calle Fournier y adyacentes de la feria 16 de Julio, realizada todos los jueves y domingos, existen dos grupos asociados a los gremialistas que comercializan con animales domésticos de compañía, de consumo y animales silvestres.

La misiva resalta que estos vendedores inescrupulosos cometen todo tipo de infracciones y delitos, no solo contra animales con su crueldad y negligencia, sino también contra los compradores que son estafados muchas veces con la venta de animales robados y enfermos, atentando de esta manera contra la salud pública.

“En este sector usted podrá ver animales hacinados, asoleados o muertos de frío, hambrientos, sedientos y encima golpeados para que se callen, también podrá ver animales robados, desnutridos y asustados que se comercializan con total descaro. Pese a que los dos grupos que se creen dueños del lugar saben que no pueden vender animales silvestres, estos son comercializados con regularidad, violando el Artículo 111 de la Ley 1333”, señala la carta al alcalde alteño.



El Alcalde, derivó el caso a Zoonosis, área que asegura realizar el control de la venta de animales silvestres y el maltrato de los mismos. “Se hace un control minucioso por puesto a los comerciantes, dándoles una charla de concientización sobre el sufrimiento de los animales silvestres extraídos de su hábitat natural (...)”, indica la respuesta.

Sin embargo, el Decano de la Prensa Nacional, pudo evidenciar que efectivamente existe un punto móvil de zoonosis y a pocos pasos están instalados los vendedores de animales silvestres, venta ilegal y penada por ley, pero esta actividad es realizada a vista y paciencia del propio equipo de zoonosis de la ciudad de El Alto.

“Este es un informe falso, a pesar de los supuestos controles del punto móvil de Zoonosis, los animales siguen viviendo en malas condiciones, son tratados cruelmente, se siguen vendiendo perros robados delante las narices de autoridades y también perros pitbull, como todo tipo de animales silvestres”, expresó Carpio, al mismo tiempo aclaró que la Ordenanza de El Alto, indica que la raza pitbull debe salir a las calles con una pechera especial, cadena corta y bozal, por su agresividad, aspectos que no se ven en la feria.

